

año Juan Cornejo y Varon de su oficio
 el sueldo respectivo a medio año contra
 Diego de Flores Mayor-domo de los propios este
 presente año a continuación de otra memoria
 para que con esta libranza y verbos del
 Interesado se le abonen y pague en quenta
 año Mayor-domo =

Con lo qual se cito este Cau. y lo fir-
 maron por Ciu. Como acostumbrian =

D. Juan de Posada
 D. Jeronimo Nuñez
 D. D. José de Coca
 D. D. Trujillo
 D. D. Cantaduro

Ant. Juan. Coera
 D. Juan de Carmona
 D. Juan de Mares
 D. Juan de Salas

En la Ciu. de Buja a Comte y Peró de Mayo de
 mil Letter. y cinquenta. la Justicia y Rexim.
 seella se juntaron a Cau. es a Dama de S.

D. Juan de Posada Celis Cornejo y Juan Subeal
 D. Juan Joseph de Soria = D. Miguel Juan de Coca =
 D. Juan Ger. Martínez = D. Pedro Juan de Coca =
 D. Lucas de Castro y Lara = D. Gonzalo Juan de Leon Vex.
 D. Antonio Juan Coera = D. Pedro Juan Canales. Jurados =

Leído presente en este Cau. y loío el anttore
 dentem. Celebrado para imponerse en lo que
 previene y quelo Cau. Capitulares que se ha
 llan presentes los Conter lo decretado en el =



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En este Cau.^{do} Se bio con despacho que

Se recibio por Veeda. a los Comite y Comite de
que sigue librado por los Señores de la Junta
de Grano formada en la de Cordova, escrípt
de Setra de Imprenta y Refundada de D.
Juan. Man. Amoraga con fha en oha C.
alos Comite y tres de el presente mes. Y sus
Contenido se reduce solamente a lo por
Particular ticulares siendo el primer que por ningun
motivo permitan las Justicias de Saque de
sus Pueblos y términos porcion alguna de
Grano para otra parte ni Pueblo sin q
prevenga para ello expresa oñ. o despacho
de la Junta caso de la Pena de perdido
el Grano y Cavalierias en que se apre
siondiese y aplicados su valor por mitad
alposito al Pueblo donde se sacare y al
denunciador. y que para su oñte h^o a y ob.
servancia se publique cuando y fieren edic
tos con expresion deste decreto y que las
Justicias lo Celen con principalísimo C
gado Como tambien su Cumplim.^{to} Como tan
importante a su obligacion en abastecer se

Sobre que no se
extraiga trigo
Se haga V. S. S. S.

Particular

152

Pueblo, con prevención se hacen nuevos can-
gos por qual quier emision que la Junta
expediente.

p particular.
El Segundo particular se refiere a que segun or-
den del Illmo P^o Governador del Consejo
con fha. de diez deste mes en la que pre-
viene se hagan veristros generales de los
Granos para que la Junta sepa la exis-
tencia de los que ay en los Pueblos Comu-
nidades y particulares de todo estado. Sin
cuya Cierta noticia no se podran a Reglar
las Provisiones que correspondan a su
manejo, á cuyo efecto se hacen en todos los
pueblos de esta Provincia veristros gene-
rales de todos los Granos que tubieren to-
do y sales de los Seglares; y por lo mismo Justos
motivos y fundam. ^{to} pidió la Junta al
Illmo P^o Obispo mandarle lo executar
las Comunidades y Ordenes Eclesiasticas
atendidos por Su Illma lo manda y
ordena assi, con declaracion de que ha-
viendo precedido los veristros de los Ceri-
nos Seglares en cada Pueblo y la Contra-
veristros ó Compravaciones de ellos, con a des-
tino de el Cricario de cada uno, hagan
y practiquen con efecto los veristros de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Las Comunidades y Eclesiásticos del distrito de Cada Pueblo por el Ovicario o el, Con asistencia de la Justicia: aló que su Ill.^{ma} nombra para esto, fues y los de las facultades necesarias; y que fenezidas las Vexidos de ambos estados se Remitan a la Junta Copias Integras de ellos segun se previno y Comunico en los Pueblos en despacho a esta dia de hoy y se el pres mes para que las Justicias y Ovicarios lo, o se ven en la parte que a Cada uno correspondia. Cuyo despacho auñendose leida a la Setra. Y la Conclusion en que manda se guarden Cumplan y ejecuten otros particulares como en ellos se declara caso la pena de responsabilidad por qualquiera omision o contravencion tentada la Cui del dho despacho =

Acordo de este su cumplimiento y para que tenga efecto se publique a dor de Breve en la Plaza y en las Siros Publicos el contenido de su Primeras Capa

Se guarden y cumpla:
Se hagan las Juras
de los Granos
y demas q contiene

153

talo, firmandose ademas edictos en la forma
alcostumbrada que lo Comprehenden. Con la
expresion de que en caso de auer algun despa
cho de la expresada Junta para extraer de
esta Ciudad alguna porcion de trigo, de se
ver para que tenga efecto cumplim.
dado del por Su S.^a el Senor Comend.
del Ayuntamiento de la Pena del Com
muneo del grano que se yntentare extraer
de las Cavalterias cuyo valor se dividira
por mitad entre entre elposito esta Ciudad
y el denunciador. Y por lo que respecta a lo
segundo Particular que se Publique en el
mismo modo y faser edictos para que to
dos los que tubieren trigo, harina. y Ce
uada y otras Grano Comestibles en esta
Ciudad. Su termino de Hualatono sin re
seuar Cosa alguna. dentro de doce dias
que se asignar por termino perentorio,
den Relaciones Juradas de las fanegas q
de cada especie tienen caso de las penas
por dho. establecidas por la Junta Con
tra los Contrauentores, cuyas Relaciones
se pongan en el Prefenido termino en la
escrivania del Cavildo de esta Ciudad. fir
madas de los que las diere, y por el q
no supiere de con tal efecto que para el re



de este marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Constitución de las Relaciones Juradas prevenidas
y Su Compravación, o Contra Vexistio, Le se
pache. exorto a d^o Ocasio, eclesiástico de
esta Ciudad, y su S^{ra} es d^o Comed^o, para que
entodo se evacue la om. de la Junta
y su S^{ra} mando que poniéndose a continuacion
de dicho despacho, testam^o a cu
do por lo que a el toca, y se libe el ex
to, a el nominado Señor Ocasio para lo
efectos Relacionados (previniendo a da
quezim. Vexisto de la banidad) y haciendo
al mismo tiempo pres^{te} la Compravacion
al citado despacho, y lo que quia a el
Vexistio de Grano a las Personas ec
násticas, y Comunidades, a que en tiempo q
tuno con a^o de d^o S^{ra} Ocasio esta
su S^{ra} pronto a asistir en obsequio
la antea, om. para que cuando
do lo en ella prevenido se pueda con
brevedad posible venir yntegro de
tim^o a la expresada Junta por mano
de su no D^o Fran. Man^o de Amoraça,



Veintemarauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

al mismo. Acorda la Ciu. Suplicar a sus
 el S. Comex^o que para evitar Inconuenien
 cia de la ditta de su mandado que el exorte sea
 tambien para que dho. Senor Oicario no
 ponga el que ningun Eclesiastico. Con el pre
 texto de su bion tiempo a Moler, o con otro,
 lo venia fuera de la Ciu. Sin expresa o
 zencia firmada de dho. Senor Oicario. Y
 de su S.^a el Senor Comex^o con la calidad
 precisa de que haian de manifestar la
 harria de boluendo la Cedula para que
 con la de su Comenzion en este pueblo, solo
 de las penas establecidas, por dho. y que se
 tome la Varon en la d^{ta} de ^{mea} ^{to} ~~de~~ ~~Alimentam^{to}~~ y dho.
 Senor Comex^oidor. Mandando que se libere
 el referido exorte con esta Circunstan
 cia mediante a ser prouisiona meca
 mente Poltica y Gobernancia terminada
 de la Asistencia y manutencion al Cex
 emario desta Ciu. a que Cex cobaruda
 ra con Justo celo dho. Senor Oicario.

Abrevese
 las zedulas
 de

Al mismo se le acorda que los Sr.
 Pedro de Meoua y Sr. Antonio Cere.

en el día de este día, a cuyo cargo como hacia el último
 lo hizo saber a los señores de la Real Audiencia de México
 y de la Real Audiencia de Valladolid, para dar cédulas a los señores de
 la Real Audiencia de Valladolid, que le fueran a
 renovar y renovar las cédulas dadas a los
 que asyques se an ausentado dando cuenta
 a la Ciu. de las que hubieron recibido
 para dar la prou. que correspondia.

Con lo qual se cerró este Cau. y lo firmaron
 por Ciu. de México

Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de

Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de

En la Ciu. de Puebla en treinta y uno de Mayo del año
 de mil y quinientos y noventa y tres. Yo el Jefe de la
 Real Audiencia de México, Don Juan de los Rios, y los señores
 de ella.

Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de
 Do. Juan de los Rios, Do. Miguel de

En este Cau. para que an sido citados
 todos los Cavalleros Capitulares que componen
 esta Ciu. con cédula de expresión al efecto de
 su convocación se quedó fecho en su

posteriormente conforme al nuevo Pl
Vestibulario y mediante á falta la Relac
ción Jurada de Güesos. previos que deue
ran ser Depositarios, le prevenga se le
entregue para el Cau^{do} que se ade tale
para mañana por medio de Juro, y que
del Arca de Tres llaves en que existe el
dinero de este Posito se saquen los Libra
mientos que en ella estubieren para que
sigan el Recaudos Calificativos de la Se
xtrima distribución del Caudal que con
prehenden deviendo el Jro^{no} ss. testim^o
de las partidas que comprehenden Jro
Libram^{to}. Con expresion de las personas
que verificaron las cantidades que con
tengan p^a Resguardo de la misma, cada
Cau^{do} Clavero y ss. y depositario, Cuya quen
ta forme con la mayor Reflexion ante
la S.^a el S. Comos. y las dos Diputaciones.
Conviene aduen la que sale y la
que entra. adistiendo el expresado
por Jgnacio de Blanca y para que
la firme firmada quede con conoci
miento de ser^{lo} el cargo y data que
se le formare haciendole para ello Juro^{es},

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

(en caso que lo pida) lo ocurrir que a creobien uno y otro

Con lo qual se como este Cau^{do} y lo firma non se Cuid como a Costumbre

[Handwritten signatures]
Dn Juan de Sautier de
Gloria

Dn Juan Porcuna
hidalg.

Dn Juan Jilde
Andu jar

Joseph de la Vega
En la zua, de Bur. En primer de junio de mill
seiscientos y cinquenta la suscrita y lexim, de ella
segun raron a Cau^{do}, Crasa her los señores

- Dn Juan Exporada Citi Correo, suscrita maior
- Dn Juan, Joseph de la Vega - Dn Miguel fran, de Coca y Torres
- Dn Juan, Ger. Max huez - Dn Pedro Ju, de Coca Cantarero
- Dn Lucas de Casero y Lara - Dn fern, de Piedrola y Pobles
- Dn Miguel, de Coca de la casa - Dn Gonzalo Man, de Leon
- Dn Diego de Torres Hobono - Dn fran, de Porcuna hidalgo
- Dn Pedro Ju, de Alcaha Vie - Dn Juan, de Casero moral
- Dn Juan, Gil de Andu jar - Dn Juan, fran, de zero
- Dn Pedro Ju, Canales Jarador

Dn Juan de Casero Centrala Uno de los pres. nos

En muestra Carta escrita por D. Juan, fero, O. H. n. e.
En mas El Cau^{do}, El Arzob. ^{de} ~~de~~ Con fecha de Santo
Y de Maño proximo, En que Vanotria quedar he
cho El acopio de penas Examara, de nada la Varon
En la Contaduria de la Super Intendencia, Y que
si El Ello, no un rare, En el Arzob. de Santo, lo testifica
Concurs de O. H. n. e. a quien le Curibe, Embista
de ha Carta. —

Sobre acopio de
penas de camara

Sea lo que El no mas antiguo, le pro
benza, Y mbe El testim^o, que se fiere, para que
este Inteligencia de que Es en Cargo, Que
se ponga a buen recado, Con la mencionada Carta —

Sobre las penas
puestas a los Ga
nados:

En este Cau^{do}, En fuerza de Junta celebrada, En
las Casas de S. J. Correo, Y, los Cau^{do}, Y, per
na, lo para Y Cria de Cavallos Y Conservar, Y
sus Leguas, El dia de Santa Ycho de Maño, proximo
pasado, Cula que se pro punieron, Y diferentes particu
lares, que El primero terredure, a que las penas, puen
tas y que se punieron a los Ganados, Dentro de ocho dias
de las Ycho, para que Dentro de otros dos, paguen En
poder de Depósito El Importe de has penas, Y
que si subieren Varon no arunb ladin Anae su
Ycho, El S. J. Correo, Y pasado. Seles apremie Con lo de
mas que prebiene —

Se convierte a su
Mag^o.

El Segundo terredure a que Lapena que Es En
puesta a los ganados En noche, se En tienda de Dia, Y
lo que fuere En noche sea Doble, Y que se convul se
a su Mag^o, (D. de S.) por mano de El Ex. S. Marques
de la Cuenada, para que elibere lo que subiere
por Comben. —

mucho menores que otras, por lo qual hi
 qualandolas todas, alas de los o liberos, que son
 las maiores, togra la funsa, El fin que apesere
 Encumplim^{to}, de obligar^{on}, de las V. hordenes, bajo
 de sus Conreptos, remiendole su J. El J. Correo^{or}
 por arrejtado, al serbicio de su Mag^d, tiene
 por Combeniente la zue, se haga la Consulta
 a que a Compane resuim^{to}, esse acuerdo, con
 lo prohibido de las hordenanzas que a Credida
 la variedad de las penas, en serin bienes superio^{res}
 resoluz^{on}, Continuanse Exisierendose las penas co
 mo hasta a que por lo que sea alas de heras de
 Yeguas y puros, Las Comas arrejtado alas hor
 denanzas

En este acuerdo m^{to}, se dio Memorial de fr^o.
 de Castro Viz, de su zue, y preso en la Carcel Real
 de ella, en que o fuese pagar el alcance que corre
 Judicial m^{to}, de lo dicho de la Cobranza de Enadellas
 de las de el deparim^{to}, de Camas y Venitios, y fuese
 pagar dho alcance, en el tiempo de dos años, que
 corren desde esse de la fecha en adelante, y el
 fiador que o fuese es a Pedro fern^o, y a Catalina
 Torres sus suegros, lo que asiendose en senda por es
 sa zue,

se ofrdo, que o obligando la obligar^{on}
 a lo dho fran^o, de Castro de mancomun, con el dho
 Pedro fern^o, y Catalina de Torres sus suegros, de
 ni fuesen la cantidad en que es el Carzado, en el

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Tempo de Dos años, Con hipoteca de sus casas, sea aplicá a su S. C. S. Correo, sea ser todo Mandar te soldar de la prisión En que se halla el dho fran, el Castro; Y su S. C. S. Correo, Mando, que Constante Esar ser gada la n. obligar, o forido, y con que la ruz, sea conformado, y lo pache manda m, para que el dho fran, el Castro sea sueldo de la prisión En que se halla, y se le embarquen sus bienes, pagando las costas afuera de las, con for me al d. arancel, y en lo que no conubiere segun el Escto Emborrad. En audiencia

Se nombra na la cobranza de vendus de la tiz de Camas y de sus lras a M. fern. C. S. Joseph

Y la ruz, y f. d. Nombrar para Cobrar la lida de l. ruz, que estaba a cargo de fran, el Castro, a Alonso fern, el me, m. de rapader o vez, de ruz, C. S. Joseph, a quien se haga saber, En ore gan donele copia de la lida, para que exija las par tidas no cobradas, p. el dho fran, el Castro

Carta de auono de dos W. d. llos fec con el ten lio.

La ruz, Embida de Inabono de Liza prosuenen vs. Dado p. d. la, fran, Ramirez, a favor de D. Carlos de Aguilar Zaragoza, y d. ruz lido a d. Pedro Canales Tur, uno de los Dipu, d. llos y. Efecos de l. ruz, con fecha de veinte y

dras & Mañe provisiones pagadas, Destinada
 supaga, En los Efectos de España, & Oranillo
 H. Cordo, sea su fuga El Ex preso de
 abono, Ellos referidos de Efectos de España, sea su
 dole, Conveydo El no suinado de Carlos & Agui
 lar Zaragoza, poniendole en buena custodia, El
 que entregare El Dinero, Zen regandole asu
 empa ala Dipu^{on}dar, & dho Efectos, para que
 la que lo Carva de pago Corres por bien se

sea su fuga
 dho de España
 Carlos & Aguilan

Memor, & en vez
 de la. El Viso
 bre aver barbe
 chado. Caiz de
 tierra de se dem.
 haz. por su ra cual

Tere memorias & Gaspar moltera Cirino de
 la Villa de Rio Negro, dice aver barbechado & por
 On Caiz de Guenda a Corva de referencia, Criendo, ser
 der m^o, & dha Villa, & que siendo informado, per
 tener a las tierras que comprehender los Carrancos
 para que no le atribuya Culpa, por Cesar con
 dir las moxoneras; haze por su ra en cada fanega
 & mill & doscientos mrs, Con lo & mas que Ex
 presa, Embita & quis pedim,

No alugar a
 la por su ra

sea Cordo, no aver lugar ala referida
 por su ra, por no aver facultad, para romper las, &
 qui se debe dho pedim, a su, El, Corres, para
 que proveda Conforone a dho.

El Señor de Casa Zolanca Dipu, de
 abando de Carnes Ex preso, año, Don Juan con
 paneros, En dha Dipu^{on}dar, Criendo la Im
 ponibilidad & Domingo Rodriguez Cordador
 de Carnes, preso en la Carcel de, para que pague
 las Caxidades que esta debiendo, al aco p^o



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA. 2

Zabasso, & Cino & Cinagre, fue apresado
p. El auaso & Carnes Enel año pasado de setenta
y quatro y nuebe; Dize que Ana, vi menor, se
senta obligarse, tirando faciendo por Curocho
Cucado semana, lo que con por raven los esposos
de las Reses Cucunas, a Curocho, El menudo, & Curocho
primero dando que El Curocho poria & fudo & bienes
les Imponible pagar, lo parecido Combeniente se
proponer lo a Curocho, Curocho & Curocho

Acordo que medianse, al Vescro que
haga Ana, vi menor la exacion de la deuda, haga Ana, vi
menor obligarse, que El Sr. D. Migl, propone
faca tirando (si pudiere) se obligue Cada semana
a pagar Cantidad liquida, & Curocho & fudo, & Curocho
bifile, que todo El producido de los expresados
propor, se ponga en cada una de ellas, En poder
de El depositario de lo p. no, la difecha Curocho Deuda
continuar hasta Distinguir, lo El referido
abando, hecha Curocho obligarse, siempre & Curocho
El Sr. Correo, sirba Mandar despachar su
mandam. p. que se vuelva al referido Domingo
Rodriguez, & Curocho asi lo Mando pagando las



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA 2

El que se admida ahaba

Boto:

El Sr. D. Mig. Fran. de Sosa y Toras; Dize que haciendo cargo de su memorial, e Ben. Zerrillo, y del Informe de los Cau. Dipu. es de sentir que se admida la bafa que haze Ben. Zerrillo.

Boto:

El Sr. D. Pedro Tu. de Sosa; Dize que sin embargo del Informe, es su voto se admida la bafa de Ben. Zerrillo.

10:

El Sr. D. J. de Pedro y Pirola; Dize que en virtud del Informe de los Cau. Dipu. es de sentir que se admida la bafa que haze Ben. Zerrillo por parte de la Real Caxena, en un tiempo que vale la medida de veinte tocos y cada f. una haldilla de paja de 10. 1/2. La qual se le debian encarecer los porcos para poderlo cosear.

10:

El Sr. D. Mig. de Sosa y Obanica; Dize que conformaba con el voto del Sr. D. Mig. Fran. de Sosa.

10:

El Sr. D. Gonzalo Man. de Leon; Escribe papel diciendo es su voto que se ponga lo que contiene en el Informe hecho por los Cau. Dipu. a que se refieren, y en pagando, si Ben. Zerrillo es persona de confianza, p. conducir y poseer con su vajaca.



SELLO QVARTO, VNINTE MARAVEDIS, AÑO LE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. 2

Zion, y de fianzas a satisfar, y ella, obligandose, a dar y cumplir y dar las @, que en la quita de cada una de las Bajas se expresen, midiendolas para ello en la tierra de castilla, por el d. fran. canavero fiel y ella con la medida de las Cillas ditas, donde lo usare, y con la Condiz. si fuesen al ayuntamiento a pagar, y cumplir con su persona y bienes; Tenes esta forma, Yno en otra Dios sabed por un beneficio a castilla, Cuyo parecer dice con

Boto;

El S. d. Diego de Torres; Dice Embiada de memorial de Ben. zerrillo en forma de los Cau. de p. don es tubodo que no se admida la baja que haze el ha zerrillo

Boto;

El S. d. fran. de Poruana; Dice se conforma con el bado del S. d. Gonzalo Mar, el con

Boto;

El S. d. Pedro de Mesa; Dice se conforma con el dictamen, dado a favor de los Cau. de p. don por llegar a hacer pagar ser uero lo que informan, y quitar los fraudes, que se pueden cometer con tra las ventas d. s.

Segun lo qual y siendo como numero de botos, el que no se admida la baja que haze Ben. zerrillo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

Cinagre, lo que le es a pro hibido por dño. Pide Una, Dos, Treberos, Seras penden Encher Condu ziones, Seras quon Esas al almoneda Y Seronasen Enpensiona que a ma, beneficio de Esas rui, las Escute, Y Ello Condratio, lo pide por redon, para dmar sus Recursos, Y el que a Esas rui, Compesa, En el tribu

mal que Corresponde

Se Saquen al a almoneda los portes del vino, } El S. Fr. Pedro, Lu, Carales Sur. Dño no se conforma } Con el ma, rui, Numero Eboros, Y solo se con } forma En que sea que al pregen los portes del vino } Y Cinagre Como tiene Enmendado D. Anas, rui =

por sea tarde se Suspenda de Soluer sobre la proposicion:

Y medianser se acerca Elas Dos de la tarde Seras pendo? Serolber sobre la proposicion hecha por D. Anas, fran, rui, Encher, que Serolbrara Desde las ocho de la manana de dia Dos de ptes. mes a Cui fin Redar p. ruidar los Cau, Capitulares que se allan pven. Y Conboque a los donas que anjal rudo =

Se despide D. An. de Carino Conzala: Elas nia do n. de Cau. =

Con Memorial a D. Anas, rui, Conzala no, ma, ma, Anas, rui, Conzala profunda Reberencia Dize que Yale Conza Con la abanzada hedad que halla de d'hera Y don a?

La cha que Conse quentes a Cele, lo que hizo
prev. En Cau, que celebre Erasmo, a los rinos
& Cuero pasado, Dese prev. ano, y de la Conduccion
anterior, & Luavenda Ldos años, le Imponibile
saban, poder proregerla, Nombre Erasmo,
persona abul, para que Con Via probar, a cuere
Cura, & Hunsam, que Con Efecto Lenombre
a D. Ju. Alinaxer Lden, Numerario, y mas, &
Las V. Venras, para que anivere Ensulugan
Y tiempo, que sus acudensos, no solo per mueren
y auendo Este obruido, y Zedula Era Mag.
(D. Le S.) para Exerzerlo, llegaba Cesaro, deya
procedida la venia, Erasmo, y Con las ma
dernas Exprim barbores, por El agradecim, &
D. Anas, & Casos, Manifieste a Erasmo, El que
sentim, quale daciona, aurre El separar du a
insenzia, Enel Ducario & dan dilorado tiempo, En
El que a Exeruido, se das las Dependencias que
an Estado au Cargo, Con la Inseguridad, zelo
& Dignos, que Es no drio, Yalarza, leonora
quien, sus viderase, que los Dilatados serbirios
& Conduccion anterior, son a Creedores a los
Efectos, Era piadora Grandera, y benignidad,
Conclue, suplicando a Erasmo, le permitida
licenzia, y tenega, por lexima on, Exusado,
Y prev. para las honrras que leon dempte D. ju.
& Conserlar, quien siempre Estara Reconocido



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

a sus singulares favores; Cuius memorial auindore leido ala leora.

Se agradece su atencion =

A Cordo Ena^{da} rui, Manifestar, E Obido que a denido D. Anu. El Carrro, Culo que a Estado En cargo, Latencion que manifiesta, por una moral; Quedandole, E Obido Senem, Dierpre zia, las parat, Inosenes facultad, para Remunerante su continuada a sizenia, zelo, Dacribidad, Con lo que a Estado a suuidado Obiende Cosar Entendido que En quanto durra Enu albis lo Excusara Ena^{da} rui, Con las horas que a Consumbra

seprenda, e Linares Vallejo Con v. zedula n. 1. de las n. de Cau,

En se Cau, seprende, D. Ju. de Linares Callejo, Con una v. zedula, firmada del Rey nro. Senor D. Le. D. Y seprenda de D. Reg. de monda Y luando, su fecha En Buenretiro, a los tres de Abril proximo pasado, el pres. año, por la que se le haze merced, al dho D. Ju. Lain Cegu Arba, use, Y Exerza el oficio de n. de Cau, Ena^{da} rui, E Bus. segun nombram, hecho En el suso dho, por D. Andrua Thomasa de Carrro, Lopez de la menor, a quien se pertenece su propiedad, por la

Razones, que se expresan en dha r. zedula, la que
esta llamada Razón. En las tres hojas en que
se contiene, la suma de Razón, de la Contaduría
Gen. de la r. haz. por la que consta, averse
satisfecho el dho. de la media anata; Quatro
mille quinientos treinta y tres mrs, y setenta
y tres mrs, y quatro cuartos de ellos, por la
dha r. de Andrea Thomasa, por la sucesión de
dho oficio; Los once mrs, treinta y
dos mrs, y dos dms, por el dho r. de la
res. laín, a quien se le despachó dha zedula
segun el pliego, veinte y quatro, de la Co
mendaría de la Camara de pres, año, Cua r. ze
dula con dha r. significaz, aviendo sido y
pedido su cumplimiento.

Se obediere, Con el Respeto deacatum, ^{do}
Seg. y Cumpla dho. Como a Carta del Rey y Señor Natural
y ad más al uso = La r. de la r. haz. y exerce, segun que por ella
se manda, y que se le dio la posesión, el dho
y exerce de la dha r. de la r. haz. y aver
dome llamado a los Cau. al dho r. de la r. haz.
y Conrado Cnel, su r. de la r. haz. y exerce, el dho
el r. haz. con la solemnidad a Conmembrado
el qual año Cua, se le dio la posesión el dho
exerce de la r. de la r. haz. y aver, segun y en la
conformidad, que por la dha r. zedula se manda.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA. 2

La que como sin Contradiz^{ion}, e persona al
jura, e Leonardo Copiar, dha V, zedula o
Continuar^{on}, de este Cau, para que en este
tiempo Conde,

Y Lorenzo Este Lo firmaron por su, como a
Condonbran

[Signature]
Antonio de
Cano Mayor

[Signature] Juan, Joseph, Miguel, Juan
Delgado, Esteban, El Vizcañano

Juan de Enares
Sam y Valle

Copia de la zedula de su Magestad el Rey: Por quanto, el Rey mi Padre
de este Cau de su Señoría, que esta en gloria, por el pacto de Unión
de su Emancipación y del Mar de mill seiscientos, quinientos,
y setenta y tres años, e Casaca Central de parte de su Señoría
de su Señoría, de la Señoría, de Burgo, Culuyán
de su Señoría, de Castro, el Conde Cargo de
Unión, impuso sobre, el Reparto de su Señoría
que por tener de Comenda sus señas, el Rey,
e Dios, de la expresada Señoría, perpetua, por su

de heredad, y con otras Calidades y Condiciones,
En el dho título de Caradas, segun mas largu
En el, o que me se fero se conuene. Laora por
parte de los Jues, de Linars, Lera y Calleso. mi
no. El num. 1, Lina, y Ventas de Meualar. Lera
no, de la Resada de mi, me ardo heha velar, que
El Exprimado de Linars, de Casero Centrala, por Exer
tam, que otros en la dha Resada, de Bur. En dho
de Heyos de mill setez, quarenta y seis, Lina
Man, Garria Maduero, mi no. El num. 2
Ella, Deseo meprado, para despues de un dia en
El seruo, y remanende el quinto, de dho Lubi
nes Lera, a d, Andrea Thomara de Casero, Lopez
de los menores, Lubi, Lera, y Lera de Lera
ma, de Lina y Lina años, Lopez despues, de
menio nado Lina, de Casero Centrala, por otra
no, que un mismo dho go, en la Referenda de mi, en
Lina y Lina de Marzo, este año, Lina
Lopez de Lera y Maduero mi no, Venan
no, Lera, y para el dho oficio, en favor
de la Resada de Andrea, Thomara de Casero, Lubi
para que Lera en parte de pago del seruo y
remanende el quinto, que despues de un fallerim,
se pueda corresponden, y con el Cargo, de principal
de Exprimado de Lera, en via con sequencia, la
dha de Andrea Thomara de Casero, Lopez de los men.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Quando su dño. Y el dño de las Cláusulas, de
 per peduñad, el referido dño, que dispone
 que perdeniendo, a menor, o mujer, que no la
 pueda dar Texerax, senya facultad, Enombrax
 persona, que lo sirba. por ^{11.} que o cargo, En la
 menús nada su, En Quinte y Venes, el referido
 mes de Mayo, de se año, Anue el dño Joseph Rey,
 Ramirez y maduño or anombados, para que
 tengán, el dño el referido dño, Como,
 Conda de Fernán, de Fernán, Venunúa, y ^{11.} Enom
 bram, que con dñor pa pelis, En mi Consejo de
 la camara, seampresen dado suplicandome, que
 Ena conformidad sea servido, el dño redula
 mia, para ello, o Como la mi merced fuese
 yo lo creydo por bien, Y por la pres, ^{se} me bolan
 Es que En conformidad del dñado Nombram, con
 el dño su, el dñares Juan y Calle, sirban
 dñor, y Exerzan, el referido dño, dñ. de
 Cau, y a un dñam, de la expresada dñ. de Burgo,
 En el Inserion que la dña. D. Andrea Thomasana
 de Castro, lo per dñor menores, como creydo se

gun, En la forma y manera, que se contiene
y declara, En el título que se despacha, al men-
cionado Arzobispo, de Casero Cenzala, El qual man-
do, se Entienda, Contos, por El tiempo, que se
biere des Este oficio. Y Monseñor, Justicia Vn-
Jurador, Cau, Cruderos, Oficiales, Y hombres bue-
no de la dha. Ciudad, que luego, que Conesca
mi Zedala, fueren de que vidos Junco Enu-
aiundam, Veriban Eho Imperiona, El Juram-
y Solemnidad a Conuumbado, El qual am hecho
Ino. En esta manera, o admitar al Ojo Y Exercicio
el referido oficio, Y lo Oien, Y Exerzan Con-
Cor, En la forma, que lo azen, por lo corres-
pondiente, alas ^{suas} numeraria, Rentas, Y
Cavalas y Tierras, de la dha. Ciudad, que Es así ha-
biendo, Y En caso Exercicio, amos a Continuar.
Y os guarden, Y hagan Guardar, todas las honrras
Exarías, mercedes, franquicias, Libertades, Ex-
entiones, preeminencias, prelogarías, Ciu mu-
nidades, Y todas las otras cosas, que de heis aver
y gozar, y os deben ser Guardadas, Los veudan
Y hagan veudir, Concedos los Señores. Y Salarios
al Expresado Oficio anexas, Y por venientes
En sera Y Cumplidam, sin falzara Cosa alguna



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Segun seuso guardo, y seudio aut, a Questros an
teseror, Como a Cada Una, Elor dros, que
an Orado Ce dho d fizio. Y Ludo manda Orado
la Referida d, Andrea Thomasa, d Gasmo, Lopez
Elor menores, no Ven mas Conbos El menud
nada d fizio, sino Conla persona, que subiere
ntulo, o Redula mia para Ella. Y La Esta mize
dula, sea El tomar la Razon, por la Contaduria
Genl, d Valores, d m d, par, a que Esta En
Corporada, la d media anata, Co presando auer
sepagado, d quedar asegurado Ese dno. Con la
Caraz, de que Importare, sinca forma
lidad Manda, sea dningun Valor, Yosead
misa, n denga Cumplim. Esta merced Co
los tribunales, Denro, Y para dlo Corre
fecha En Buen Retiro, a diez d Abril d
mill seuz, y sin quenta años = Yo El Rey =
Por m, El Rey nro. Señor d, Alexander d

Montano Luando

Tomare Razon de la Redula de su Mage. Cierta
En las dres foxas, Conesa, En la Contaduria

Gen^l de Calores, de la Real Audiencia, en la que
 consta, averse sacado fecha el día de la media
 anada: quatro mill quinientos, treinta y
 tres mrs. de vellon: los tres mill y quatro
 cientos de Celos, por su^{ya} Andrea Thomasa de
 el Carrero Lopez de la menor, por su subcesion en
 este oficio: y los un mill cienso, treinta y
 tres mrs. restantes, por su^{ya} de Linares, L^on y
 Callero, a quien se le spacha, en su cedula, como
 parezre a pliegos, de cinco y quatro de la Comi
 sia
 11. de la Camara de este año. Madrid, de cinco
 de Abril de mill seacientos y cinquenta = 5.
 Anos, Lopez Salces = Con guarda de la obra
 con la r^{ta} cedula ori^{nal} final a que me remiso, la que
 bolvi a poder de su^{ya} de Linares L^on y Callero con
 quien abla, y a aver la verdad de lo firmado, y
 que conste en obediencia, de lo acordado y en
 su^{ya} de pre^{se}, dia lo firme en Bur^{se}, a quince de
 Junio de mill seacientos y cinquenta = 5.

Juan de Linares
 Sam. Vallejo
 Joseph de Vega

En la Ciudad de Bur^{se} a los dos dias del mes de Junio de
 mil seacientos y cinquenta. La Justicia y Rexim. de ella
 se juntaron a cau^{do} es a daver de señores
 L^o de Juan de Donada Celis Coraco y Juan Subelegado.

Se delibera que los Veces aquienos Corres por
oera su destino en las Plazas con la aplicad
á obras de ypu^{cas} sean divididos atravesando
en las de los anales de Navarra de Cadix,
Cartaxena, y el ferroc y las de los Pre
sidio de Africa, y ademas en los Nexim^{to}
fijos de los de Brian y Ceuta. Reduziendos
el presente arbitrio de los Juces á me
nor tiempo el que abrian de Conignar los
ademur por mas Commodo destino en
las de las Plazas, y con respecto al q
segun la Calidad de su oficio meciere.
Cura Pl^{ca} oñ. aménose leído á la letra
Incluyendola la Cua de Jodo =

Seg. Cumplad. Acordo se guarde y Cumpla en
toto y portodo segun y como por ella
se manda, y que lo pres^{ter} no se ponga
á buen recado para dar quenta siempre
y quando por su d^o el Sr^o Conreidor
la pida para su observancia =

Memor. de los
mazeros = Oide Memorial de los Mazeros de
esta Cid en que piden se les libe ocho
mil mas. de or. que les esta Conignado
por su salario en cada un año quatro
mil á cada uno y se por el cumplido p
d^oia del Sr^o Conreidor en Cua Oita =
Se Acordo Certifiquese al Contador y
Certifiquese
El Contador =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Se carga para dho Cauído =

En este estado entraron en este Cauído los Señores D. Mig^o fran^{co} de Coca = D. Lucas de Castro Utrana = D. fern^o de Piñola Per^o =

Frases del Punto Reservado en el Cauído de aca p^oim del Conuente para Resolver lo Conueniente a la Proposición echa por D. Antonio fran^{co} Casero Jurado Sobre que Justificando Plenam^{te} Benito Cerrillo el Contexto de su Memoriae, & sea motivo para dexar admittible la bosa que accho de la Conducion de om^o y om^o para el abasto pa^{co} yauendose contravenido el referido punto =

Sobre la proposición echa en la sesión en este día de Benito Cerrillo =

Justificando Benito Cerrillo su memoriae =

Alonda la Cui. que Justificando el expresado Benito Cerrillo su memoriae no aya sido defraudador del a Copio, se haga pres^{te} a la Cui. para Resolver su admisión. y si por el contrario se Justificare plenam^{te} lo que contiene el Informe a los Caualleros Diputados, la Cui. Casara sea la acción que le compete.

In quanto a lo último punto Sobre

que se daque a el Almoneda la Condicion
de lo expresadas especies, para que se pon-
ga a cargo del que hiere mayor Casa y
quese escluyan de ella los hacendados que
la ejecutan con el motivo de ser Sirvien-
tes del Señor D. Ju. Gen. Martin con
ellos Diputados de los expresados abastos
de D. xpl. Fran. de Reina Comisionado
para su Compra =

Se Acordo que ademas de deves pre-
tender la abaquacion de lo que ha resuelto
aproposicion del expresado Señor D. Antomio
Cerero, se reconozcan los documentos per-
tenecientes a esto a cargo y examine si de
la Condicion practicada por los referidos
os respectivos hacendados, se a degado oti-
no de perjuicio del Caudal pu. en Com-
paracion del referido Benito Cerero
asomas, a cuyo efecto nombra la Cui-
da de lo Señor D. Ju. Gen. a D. Juan
Piedrola Ver. ya D. Antomio Fran.
Con asistencia de D. Fran. Cantarero y
Mozente. fiel Administrador del abasto
de vino y vinagre Cui. Dilig. se practique
en la Sala Capital y ferienda se traiga
puntual Relacion de lo que resoltare pa-
randa Cui. a Cordar lo que de cubra p. Justo.

Se Reconozcan
los Docum. per
tenen, al cuarto
D. Vna, Vinagre

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En el Interim. Obtenese en quanto al presis que se le acompagan a los havanos por la condonacion recada qd el Cmo y Cma qe se hizo en Ayuntamiento de Ciento y Cmas de Mayo proximo pasado se que estan enterados lo Cau. Diputado y se le previene a el referido fue de la teoria para la parral Observancia =

Con lo qual se Cmo etc Cau. Lo firma con por Cui Como a Costumbran =

~~Diego de...~~ Juan de Joseph y Miguel...
Antonio de Castro Moral...
[Signatures]

Juan de Linares
[Signatures]

En la Cui de Dux. a Cmo de Junio de mil setecientos y cinquenta la Justicia Mexica sellada le Juntaron a Cau. es a daver lo Senores =

D. Juan de la Cruz... D. Pedro...
D. Juan de la Cruz... D. Pedro...
[Signatures]

D^o Lucas de Labrador y Lara = D^o Gonçalo Man^o de Leon =
D^o Juan Borcama. hidalgo = D^o Pedro de Alcaua Ves^o =
D^o Antonio fran^o Cerero Jurado =

Memorial de D^o Blanca el menor de los gastos echo en el
Posito de esta Ciu. de laño que asido a su
cargo y cumplio el dia ultimo de Mayo
proximo el que aviendo visto y leído con
los Recados de su Justificacion =

Se Acordo Informen El Señor
D^o fran^o Borcama Ves^o y D^o Antonio fran^o
fran^o Cerero por ausencia de D^o Juan de
Anduñar Jurado Diputados que asido el
dho posito esta fin de Mayo proximo. Se
son onno. Leído los Gastos, y leído, y
pase el Memorial con los Recados de su
Justificaci^on a D^o Joseph de la Ciega que aserui^o
do la es^{na} del Posito en dho año para q^e
continue formando la quenta de su cargo
y en el primer Ayuntamiento los Cavalleros
Diputados den quenta a la Ciu. a d^o
Refiendo memoria es, onno a Neglado p^o
Ciu. medio no le retardara, la finalisa
cion de dha quenta al Posito =

Se nombra p^o
no el Posito al p^o
p^o de su asun
to
tam. para que partan entre d^o todos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Los *molinos* Obsecuando entodo el nuevo *Pl^o* establecim^{to} del *Posito* en la parte queles toca sin falta alguna asistiendo el uno a ellos quando el otro estuviere impedido y ningun clauero con cura a *Honra* sus Puertas ni afeaban cosa alguna sin que este pres^{te} la *Real* *Comexion*, o^{ra} la ocupacion su *honra* y por la de ambos la *flaquea* del *maion* o persona o quien subalega a la *Jurisdiccion* y hallandose tan bien presente el *ss^{no}* para que en el *Libro* maestro escriba las partidas de trigo q^e se sacaren oyntroduxeren en el *Posito*, y que al *Depositario* nuevo se entreguen los *Libros* que deve tener y que del mismo no se queden sentadas las partidas *en* los q^e firmadas *diariamente* por las *Personas* que previene *el* *Pl^o* *establecim^{to}* y *Concurri* en y que si *alguna* p^{or} *algun* *Justo* y *perm^{to}* no *judicare* *distin^{ta}*, la culpa es otra que asita por ella dando *partidos* cuenta a la *cd^a* en *tiempo*, o *por* *otro* modo que por esta *circunstancia* no se *retuere* el

Orden p^{co}

Sobrepedir
Las peticiones en
quien serremas
las p^{co} de los ramos
Alcabala de
Ciento, Tercio, &
Cinco & Cincuenta
la quarta p^{ta} de
pajas

El Señor D^o Lucas Centurion dice que
Las Personas en quienes se han nombrado las
D^{tas} D^o Brau. de los ramos de la Alca^l del
Ciento Tercio de Ordo, y Cincuenta en Conu-
quencia a lo Revuelto en Cau^o de Catorce
de Mayo proximo se mandaron a Pedro en
Justicia la quarta Parte de Buxas. y la
Diputacion de a copio (Liquidada la Em-
tidad que les corresponde por el Contador)
medido los autos por aver tenido noticia
que en la Capital este Reino no es prac-
tica de pagarlas segun Carta Respuesta
señala que mandado y presentado por el
mostran el entrego de auto, firmada el D^o
Sebastian Manos de Cabrera ss. Manos
de Ventas Brau. de la Ciu de Cordova
lo que haze pres. a la Ciu. por D^o y
me de sus Compañeros, en Ciu. esta

que el procurador
en su nombre, salga
con poder de su poder
a hacer las defensas

Se Acordo que Diego Collantes Procurador.
data Ciu. Salga presentando testimonio
de su Poder a hacer las Defensas que le
conbenzan por medio de su Abogado

que los no
sanc^o, agan pres.
los acuerdos, que
se hallan y, Causas
en los Caragos de ellos

Por D^o Antonio Fran^{co} Cordero Jurado se
haze pres. a esta Ciu. que respecto a aver aui-
do Diferentes acuerdos celebrados y ella desde
el tiempo que entro a ejercer su empleo y
parte de ellos se hallan sin embargo para q
la tengan se haze pres. que lo ss. de Junta



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

mientos tengan Valor Individual de ello se procure su obsequio y las Diputaciones aquienos corresponde y en adelante se observe que no se retarde el Real Seruicio de esta Ciudad con el mayor rendimiento de su renta difamada su pretension como tan arreglada a Justicia, en esta se Ceda Representacion

Alrdo la Ciu que los Preses no toda Diligencia hagan puntual Relazion a las Causas a Ciudadadas que se arion ejecuta con expresion de las Diputaciones, de Cui Cargo nã sido la obsequio de la hagan pres. del Ayuntamiento para que no se retarden no autiendo algun superueniente Justo motivo que lo impida que en adelante observen tener pronta a las Resoluciones para que por falta de Moneda de ellas no se sepa castigar preuiniendoles a las Diputaciones Idemas personas que concunba lo que se les tubiere encargado

Seaga Puntual Veloz, de lo que se ha acordado

En la Villa de Zamora a 10 de Mayo de 1751. Gaspar de Castro

Mediante a haver Cesado Antonio de Castro conrada de mas antiguo que es este Ayuntamiento en su ejercicio

Se nombra a Joseph de la Cruz por receptor de la D. D. de Camara
de la Vega = El Pardo de Justicia, a Joseph de la Cruz
Inolma ss mas antiguo de esta Ciudad.
obligandose este adon formal quenta el
Pardon y efectivo pago adu tiempo de los
expensas de efectos separadamen^{te}. Con toda
clonidad y puntualidad. Estando pres^{te} a efecto
el Juro ad Rio y una Cruz conforme a
dho. la Referenda Receptoria y Le Oblig^o
con sus Cuentas y Ventas acudo y por
aver adon formal quenta el Pardon con
pago efectivo de qualquiera Rencance q
contra el Reultare durante el a Copio^o
esta Ciudad. y si por algun a Conocim^o
cesare, en la 2^a Contaduria el Supremo
Consejo de Castilla, adonde se deve
dar =

Sobre que se pua
blie de se mere
y en las Relat^o
radas =

Asi mismo se acordó suplicar a
da el Señor Comend^o que para que nin
gun de uno se expenga a perder su
trigo y otras granos por no existan
re creli termino a los 30 dias adig
nados gando Relaciones Juradas a los
que tienen, se suva a Mandar que
mas dia se publique en la Plaza y
almas sitios acostumbrados que para

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

entregan las Relaciones Juradas con arreglo ael bando publicado que tan bien se especificara no queda mas termino que asta el dia siete inclusive deste mes. Que el que no cumpliere incurriera en las Penas establecidas en el Despacho librado por la Real Junta de Tranco que se hizo en la Ciu de Cordova, y por sea conde de equidad, su Sr. Almon. Comensador Mayor que se publique lo que la Ciu yntenta no solo en los sitios pu^{ca} a costumbrados, sino en todas las calles para que ninguna persona con pretexto alguno aleeque ignorancia ni tenga con aparente excusa para no cumplir las oas Superiores. Con lo qual se Cerno este Cau^{do} de lo p^o mayor p^o Cuid Como a costumbrar.

Handwritten signatures and names including: Juan Joseph de P. judicial, Juan de Mares, Juan de Mares, and others in cursive script.

En la Ciudad de D^{no} a ocho de Junio de 1711. Se
cientos, y cinquenta la Justicia y Verim^{to} de ella se

J^{os} Juntaron a Cad^a aduen los Senores =
El Sr. D^{no} Juan de Prado Celis Comendador y Justicia ma^{or}
D^{no} fran^{co} Joseph de Sora = D^{no} Juan Per^o Martinor =
D^{no} Pedro Ju^{se} de Coca Cantar = D^{no} Lucas de Castro Lara =
D^{no} Mig^{uel} de Coca y Blanca = D^{no} Gonzalo Fern^{and} de Leon =
D^{no} fran^{co} Borcama hidalgo = D^{no} Pedro Ju^{se} de Alcaua =
D^{no} Ju^{se} Vici Mellado, Rex^{or} = D^{no} Mig^{uel} de Castro Leon =
D^{no} Antonio fran^{co} Ceros = D^{no} Pedro Ju^{se} Canales Tarad =

Enote a Nuntam^{to} se vio Carta escripta a

Carta del Ill^{mo} esta Ciudad en respuesta de Consulta echa por
Gobernador de ella el 21^{mo} Senor Obispo de Barcelona
y Consejo, en Governador del Rey y Supremo de la Ma^{yor}
Consulta hecha
tocante al asunto de Consacida Carta en Madrid a los dos
de Enero =

al que sigue por la que se resuelve q^e
obrenne esta Ciudad las Provisiones Comuⁿ
nicadas a D^{no} de la Senor Comendador
aludiendo en lo que se ofrezca tocante
al asunto de Granos a la Junta de
Cordova.

Enote estado entro el Sr. Alfonso de Ulloa =
Cua Carta avienose leído a la letra =

Se acuerdo que mediante aque asi
se observen las^{as} esta Ciudad. Como la S^{ra} de la Comendador su
hoidenen de la Ill^{ma} =
amino adido el m^{as} por el vien
este Provisionis Como lo tienen ma^{yor}
nifestado en sus Respetivas Represen



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA

tasiones, lo qual se ordena de su
Yzma y sella de la Junta establecida en la
Cud de Cordoua =

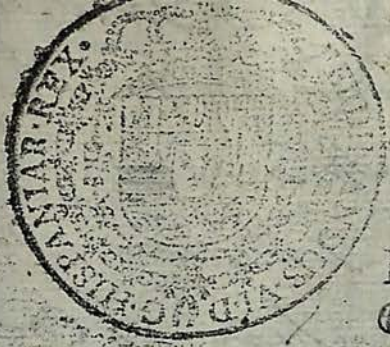
Sobre la Combo
toria de labra
tores que tienen
sobrante; de om
de sus a el señor
Consejo. Con los
labradores deste
Pueblo que tienen
tiempo sobrante.
Segun Consta
del Balmes de
Constit. del que
se hizo Consta
en esta Cud,
y que se le dio
aplicacion para
el abasto de
Cua convocaron
fue para que
dho labradores
expusiesen y se
concordasen en
el Precio equi
tativo a que lo
vendieran a
pagar de contado
y a dho abasto,
y con efecto,
Juntos se con
cordaron en no
bender la fanega
menos de
quarenta y tres
Dgrs y aora,
esta
tem no tema
mayor precio
en la Cud
de Cordoua
Capital deste
Reyno, mas
no serado,
y siendo
precio no
falte tan
nada
de grano
de dho Cud
de Cordoua,
y que
el precio
del trigo
y Pan
de treinta
y dos
onzas
de buena
calidad
alo que
hubiere
por
Juro,
se se
precio
al Pan,
la Cud
de Cordoua

En este Cau^{te} se hizo pres. la Conuoca
toria ecia. aora tarde siete del Corriente
de om de sus a el señor Consejo. Con los
labradores deste Pueblo que tienen tiempo
sobrante. Segun Consta del Balmes de
Constit. del que se hizo Consta en esta Cud,
y que se le dio aplicacion para el abasto de
Cua convocaron fue para que dho labradores
expusiesen y se concordasen en el Precio equi
tativo a que lo vendieran a pagar de contado
y a dho abasto, y con efecto, Juntos se con
cordaron en no bender la fanega menos
de quarenta y tres Dgrs y aora, esta
tem no tema mayor precio en la Cud
de Cordoua Capital deste Reyno, mas no
serado, y siendo precio no falte tan nada
de grano de dho Cud de Cordoua, y que
el precio del trigo y Pan de treinta y dos
onzas de buena calidad alo que hubiere
por Juro, se se precio al Pan, la Cud de Cordoua

el que tengo p a Reglado defendole a los
panaderos la moderada Ganancia que fuere
Justa, de suerte que no se espongan a hacer
fraudes en el Pan y por ^{de} Consejo del Castigo
que en tal caso se les impondra, en Cua
Virta y de la Citada oren al Ill^{mo} Señor
Gouernador del D^o Consejo =

Sebenda el Pan
ca 32. honras
a 7. q. ¹⁰⁰ precio
Cortes p. al
43. 1/2 p. f. ¹⁰⁰ =

Acordo la Cua. se vende cada pan
a Junta y do onzas de la Calidad que
esta aqui. a siete quarto precio Cort
respondiente ael sequarenta y tres p por
cada fanega de trigo que es el menor aq
lo quieren vender dho Sabedores y q
quida una muy moderada Ganancia
alos Panaderos; y que la data de trigo q
viniere a dho el S. D. J. J. Mellado
se lo pague los Panaderos ael mismo pre
cio, y lo vendan alos siete quarto lo
que se prevenga alos fieles, p^a que se
baya entregando su valor ael referido
D. J. Mellado. en presencia de los Cau^s
Dijutados del Pan. para evitar algun In
conueniente en su Retardacion. y que a todo
lo resuelto sobre este particular se remita
testim. adha a Junta con Inclusion de las
providencias dadas p sus^{as} el S. Consejo
supues de recibida el Consejo Inmediato y de la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA

Citada Junta de Labradores, para que la D^{ca} Junta Reconosca con quanto Cuidado se Solgan Exeruar las Exporciones an=

Representar, Sobre Oñidad de los Pobres =

Compromeditad. alo acordado por esta Ciu. yaque a D^{no} Antonio Fran. Casero Jara do oeda Nexim^{to}. Se le ofrese exponer y se presenten cosas que pueden nuftar en notoria Oñidad a los Pobres deste Oerz^o banio. Suplica ala Ciu. que respecto a ser dadas las dose oela mañana. oia Incom moda p^a proseguirlo. Rendidam. Le dexua man darlo proseguir on la mañana sig^{te} nuebe del Corriente. auñendose p^a ello p^a convocados los Cau^{tes} Capitulares que se hallan pres.

Le rran fierap^{na} de no Cau^{tes} =

Suplica adus^a el S^{er} Conces. Se lrua el mandar se cite alo demas que faltan q^{er} entendido oello asi lo mando. Y los cau^{tes} Capitulares q^{er} se hallan pres. se dexion p^a Ca tado p^a ello =

Con lo q^{er} se leo en cau^{tes} y lo firmaron p^a Ciu. =
 [Signatures: Joseph, Joseph, Anonymo, Juan, Leon, Joseph de la Cruz, Juan de la Cruz, Sam y Salles]

En la C^{dad} de Buxo a nueve de Junio de 1711^{to} Letra
y cinquenta. La Justicia y Verim. de ella. La Junta
con el Cau^{do} es aduen los Señores =

El Sr. D. Juan de Posada Al^o Correo y Justicia ma^r =
D. Fran. Joseph de Soria D. Pedro Juan de Coca =
D. Lucas de Castro y Lara = D. M^o de Coca y Blanca =
D. Gonzalo Fran. de Leon = D. Juan V^o Mellado =
D. Pedro Juan de Alcoua Tex. D. Ant. Fran. Cerero =
D. Pedro Ju^o Canales Jurado =

El Señor D. Antonio Fran. Cerero Jurado
deste Verim. D^o que en fuerza de auerse re-
tenido en el Cau^{do} se oia se aien ocho el
conuiente p^o este oco. Cierta proposición, la
seuta y haze en la forma Sig^{te} =

Proposición Premeditación alas i. Superiores ordenes de
sobre socorrer a la Junta de Grano de la C^{dad} de Cordova
allos Pobres =
Capitales deste Reino que se oieron por esta
en Cauidos anteredentes celebrado p^o ella
que se antemos presentes y leido ala Letra
en el celebrado el dia se aien ala Junta
de Labradores Señores de Grano que se se
lebro el dia siete del que corre en las Car-
tas de la Posada de la S^{ra} D^o el Señor Correo
que yqualm. se antemos pres. y leido ala Letra
en el Cau. a lo acordado con reflexion p^o
esta M. d^o. y L. C^{ud}. que con Ciega Venignaz
obedecido las S^o Superiores d^ons. y que con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA.

A Reglo de las yal precio a que los expresados
labradores por aora quieren dar el trigo
p^a el abasto p^uco es preciso que para costear
y pagar el trigo se precio de quarenta y tres
que los panaderos saquen una moderada
ganancia con que se puedan mantener
por vason de hacer la harina en los mo-
linos que el mas cerca desta Ciudad
es leguas, Cerner de la harina, amasar
el Pan, Costo de Sal, Cochura y asistencia
aduenta. Se acordó en referido Cau^{do} de
Conda el Pan de turna, y de onzas, a
siete quartos de libras aunque es a Reglado
adacar sus costos y costas, con atencion
a que los Pobres miserables Vecinos de
esta Ciudad, por la penuria de año faltan
de Cosecha y que no es trabajo en que se
ocupen la mayor parte, no podran con-
prarlo, como se experimenta estando
vendiendo el de cinco quartos cada par-
tos menos al que se tiene y que por ello
no poder mantenerse, muchos Vecinos se

en ausentado esta Ciu. y ofendido de ieritas sus
Causas y enamorado a otros Pueblos, temiendo
con maior razon a causa de esta aum^{to} de
precio sepan continue esta ausentia Me
trao esta Ciu. y qd si no se repara quedara
despoblada y de ierita de la maior parte si
endo el Principal Instituto, y da empleo a
mizar por ella y que se conuenan sus ve
rinos y los medios equitativos de caridad,
cumpliendo con lo que es de su cargo. Lo
haze pres^{te} esta Ciu. y con la mas Pro
funda y Reuerente venerand. atodos y cada
uno de los Cau. Capitulares se que se con
pone su aumtam^{to}, pide por las or
rañas de Christo dño. Oien, por el
amor que atodos no tiene, y el que se
uemos tener a los Pobres nros hermanos
todos qm^{do} les a mudemo en sus traba
os y miserias a conuenar sus Oidas,
y que no se ausenten, tomando acite
fin y dando las providencias mas a ste
gladas, prontas y efectivas que aguarda
de la Catholica Piedad de esta Ciu. pa
que alu exemplo y siguiendo sus Dadas
toda los Ceruinos a tendado de ella y qualm^{te}
Contribuan Puroso atan Christiano fin.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que se ofriere usándose y emplease en quanto la Cid le mande y sea de su dignacion; en esta de Cua Proposición =

Se acordó que asistiendo el Sr. Leaga Padron de la Cid y las muchas ocupaciones de los dos Señores de los Pobreros Reventados que su Sr. tiene en ebaquear los Verositos de Trano y otras Dependencias del Sr. Servicio se haga Padron de todos los Pobres miserables de todos estados y edades Verositos y naturales desta Cid. para lo qual nombra y Cau. Diputado a los Señores D. Fran. Joseph de Lora. D. Fr. Jme. de Coca y obispo Veros. y D. Fr. Juan de Cerero Jurado. para en su Cid acordar lo que se queda en su albedio.

Que se rionada la Cid. de la Soberana Pradad. de S. M. ya su Imitacion a los ministros Superiores con el conplante segun el año pasado de mil Letteras de rion y siete Condescondieron en que a cada Pobre no alojado en las Casas de las personas Bravas, que los mantengan a sus

expensas a Influencia de la Cui, aloroo Le
le diese de Simona oraxiam. Con quaxteron
de Pan al tugo del Posito para que no
poxeriores =

Seaga Representacion
con ala Junta
de Granos, p. los
pobres =

Sea Cordo se haga Representacion ala
D^a Junta de Granos de la Cui de Cordova
Suplicandole, que tomendo facultades para
ello se sirva de detenerse si lo tubiere p^o
a reglado qe neste p^ores año hasta la cosecha
del se mil Letter Cinquenta y uno p^orae
tague esta Cui lo mismo. Cui Representad^o
forme es D^o Antonio Fran. Texero p^o Cui
quede aze Novicia alo expresado y que en el
Npartim. que se haga al Pan de Cordova
del Posito no sean de incluir los Pobres
que se Npartieren en Casas de hazendados
acompañando a esta Representad^o. testim^o
este a Cuero = Proposicion =

Carta de D^o Juan
de Cal Coera, por
sobre la apris bar,
de los San en achor
en la nuaba panera

Eneste a Nuntam^o por sus^o el señor
de Coaxerion se hizo p^ores. Carta escripta
de D^o Juan de Baldoera y me
una ss de D^o In. y oca Presidencia y
a Cui cargo come los negocios tocantes
alos Buitos del distrito de la D^o char
villeria de la Cui de Granada su sta or



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

ella alo os al que corre p^a la que por
tiempo q^d p^a ocupacion que akm^{do}. y accien
tes que apaderido No le n^o puesto en su
poder asta aora la Representacion esta
Ciu. sobre la Remision de los Pato y Rica
os que lo Jurifican echo en la nueva
Bomera p^a la formacion de las quentas
en el Bosito, lo q^d executaria en este con
reco. Im^otelixenrada la Ciu. =

Se ponga p^{re}s,
en las quentas

Acordo que sta Carta le tenga
presente p^a las quentas que se estan for
mando de los Caudales del Bosito de
esta Ciu. =

Sobre averiado
los Panaderos de
en 1866 @ Par.
422 p^{as} las - 500 f.
2 migo - 20 @
en 2.8 @
de mas - 124 @
Clabasso =

El presente se hare p^{re}s. a esta Ciu.
hauerse dado a los Panaderos de las on mil
libretas de harina p^{ro}ducidas de las gen
mientas p^o de n^o que se mandaron hacer
del Bosito segun caudales de sus y tres de
Hail proximo pasado. el dia Omiti y Lero
del nouena p^o esta harina apresio de
nuebe p^o Iquartillo Cada cona segun el
ensayo que se haclava echo p^o el abasto de

esta Ciudad; y así mismo se andado ciento cinco
te y quatro de dicha harina en el día de ayer ocho
del Comienzo de otro abasto. que por lo
avere experimentado falta de pan de lo q
enterada la Ciudad =

Se aprueba la
Data; y se aprueba
el Cargo al pre-
rio que corre el
migo 2434 =

Acordo aprobar y apruebo las otras dadas
que por lo que mira a la Ciudad se haga
el cargo que correspondo a cada @ segun
el precio que se le adado al tiempo que es de
quarenta reales de cada fanega. al Depo
que le correspondo, y que siempre que se
experimente falta. se le suministre la neces-
saria para el abasto por el precio corriente =

Carral pago
de 20886. rs
el aguar, =

vide Carta de Bago de dos mil ochenta
ciento ochenta y dos satisfisos en la thesoreria
de la Ciudad de Cordova para a favor de
esta Ciudad por el año de la guardadinte con
respondiente a este mes año. al parecer
dado por el Sr. Fabian Moreno de Aguado
Mozono y de Montas Brou en que se
halla nomada la Varon por la Contad
su ha encha Ciudad, a los seis del que corre
en Ciudad desta = se a Cordo se ponga abuen-
tado donde toca =

Se ponga Don
Alonso =

Comprada de
10. pesos Cal. =

El Señor Sr. Miguel de Coca y de Planca. Oros
de la Ciudad Diputados del abasto de carnes este
mes año. Dize tiene a copradas dos y nueve

Pues vacan las Inclusiones. Como que en
 tam. no fue el Sr. D. J. Mellado y que
 gana si puede dar mas, las cosas adicte
 quanto libras p. el dho. y otros aecho en
 Cuba de lo qual la Ciudad =

Se bordan con
 arreglo al Ver. =

Hecho se bordan con arreglo a el
 Rescripto y al preuio en el ofrecio. ya su pro
 porcion el sespelo segun practica y que la
 Diputad. solicite a copiar el Ganado co
 como necesario p. el abasto de dho. que
 no faga a el mas comodo precio y que
 en el caso de faltar carne de vaca. a co
 pión de obesa vieja de buena calidad y
 sana, que se borda en la Plaza para ebi
 tar no la confundan los Cortadores con
 la de carneros: tambien dio dho. Leon de
 Mg. cuenta de que a dho. matanzo pas
 tor que custodia el Ganado. unido de
 abasto le an hurtado dos Carneros y que
 p. la mayor seguridad y mejor Baste lo
 a Incorporado con los Carneros de la Co
 munidad de S. J. Fran. esta Ciudad, Cui
 Brelado asintio Tutoro. p. Complacen a esta
 Ciudad y Orden Comun. y que p. la custodia de
 dho. Carneros a puesto a Sebastian de Me
 dina en Lugar de la anterior. Ponerse co
 mo el desde el dia ocho Catore quantos
 cada dia. y que al cortado en poco tiempo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Que tubieron de Costa quatro D^{rs} p^o que Cuenca oho Ganado en Cua Costa =

Se acordo por las Parias asho J^o de las Grad^{as} M^o y su celo y cuidado. Y espera que nias goernas con el mismo continue en oho negocio. Y p^o lo que mira al Gasto de lo poro le tenga p^o =

En este a Nuntam^{to} se dio Informe en que se dio parecer dado p^o D^o Domingo Cantarero J^o cupas Jurado de el Con dictamen de a Bogado desta C^u en Cua de las quantas de libras de vino y Omalze por lo correspondiente al año proximo pasado de setenta y quatro libras de. dada p^o que fran^{co} Cantarero y Morente. fiel Hom^o de ohas especies En Cui^o Informe expresa no tener reparo que poner p^o lo qual esta C^u podra determinar lo que cubiere por Conu. = a Cui^o tiempo: D^o Antonio fran^{co} C^o Jurado. Se oye q^o p^o que recarga con mayor pleno Conozim^{to} la Aprobada de las quantas pide a esta C^u. Se le ha mandado que qua requiera de lo es. de a Nuntam^{to}. Concluyese

129

Con ellos y doun ^{de} esta Justificac^on en esta Sala
 Capitalar con el Sr D^o Antonio para que se
 Reflexionado de todo pueda proponer alguna
 Reparac^on si lo Merecien, en una C^ota de la
 C^ota lo mas Alegre y Justo para la
 Conservacion de los Cauales, sin embargo
 de auerse hallado p^o el Sr D^o Ant^o
 C^ota a la C^ota y Remision de quantas
 con sus Recaudos al^o Demito Cantares
 Copas Jurado que p^o Concordia haze p^o
 todo p^o que con Dictamen del Abogado
 desta C^ota expusiere qualquier Reparac^on
 que se le ofriere y el que ocurriere pare
 de esta C^ota de

Se manifiesta
 a D. Juan, C^ota

Acordo que qualquiera de los B^os
 que manifieste a Sr D^o Antonio las
 quantas y sus Recaudos Justificac^ones en esta
 Sala Capitalar p^o que con Reflexion iba
 que qualquiera escrúpulo y de cuenta de la
 C^ota. Se traigan al p^o de la C^ota

Con lo q^o se C^ota este cau^o y lo firmaron p^o C^ota
 D^o Juan de C^ota y D^o Joseph de C^ota
 de la C^ota

Ante Juan C^ota
 Joseph de C^ota
 Juan de C^ota
 Sam^o de C^ota



Señal de maravedís

SELLA QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Causa do

En la Ciudad de Buñalanza en doce días del mes de Junio de
Mille Setecientos y cinquenta años, la Just. y R. C. de esta Real Audiencia
por el C. de C. de la Real Audiencia de Lima =

Lic. D. N. de Borja Celis Conde y Subv. Mayor =

D. Juan Fern. de Mesa de Maza = D. Lucas de Castro y Lara =

D. Alonso de Ulloa de Córdoba = D. Ant. Fran. Lopera Jurado =

Carta de la Villa
del Rio sobre Bagages

Se hizo presente a esta Audiencia Carta escrita
de la J. el Conde y Just. de la Villa del Rio, su fecha
en ella, a lo que se le pide, en que piden se les dé
Contrata y Anco, o quarenta Bagages. Mayores, y
de Real. de Santiago q. marcha por esta Villa
de donde se va a Castilla, en Cua Villa =

Se haga la Memoria
de los Bagages =

Se acordó que mediante la estrechidad
del tiempo, para que los May. de Vinos se hallan
en Cavallerias por averlas enserado y
no poderlas mantener, y por lo mismo aver
muertos otras que se embarquen las que se en
Contraten Mayores Capares para el Real
servicio, y se comitan con uno de los Guardas
con lista de los que se quedan embarcar, para
que las entregue a la Subv. de la Villa del
Rio, con Carta en que se exprese quanto li-
ente esta Audiencia no poderla proporcionar

[Handwritten signature]

180
El numero de Bagages que es presa; En lo qual

sereno este Cavildo y lo firmaron por

Verdad como sea costumbre

Doct.
F. Robas
Ante. Fran. Cervero
y Almodovar

D. J. Leonymo Mañabucos de castro
y Lara
D. Joseph de la Vega

En la Ciu de Bur^{ze} adier y Sero de Junio de
mil setez^{to} y cinquenta. la Justicia y Verim^{to}
sedha Le Juntaron a Cau. es adauer los s^{do}

D. Juan de Borada Celis Comen. Juan Saboelag^{do}
D. Juan. Ger. Mañaner = D. Lucas de Castro y Lara =
D. Entro D. Fran. Joseph de Sora = D. Donato Man^{do} de Leon.
D. Fran^{co} de Borcuna hidalgo Ver. D. Ant. de Castro Moral
D. Ant. Fran. Lorenzo = D. Pedro Ju. Canales. Jurad.

Carta de la
el vis En que
sean las grazi =

que Carta escrita adu s^{pa} el S^o Comen.
por la Cilla del D^o su Ma en ella, also
tore de que Comen. en que se dan las
Prarias por la Remision de los Bagages
de quedar Condesco de Serru^o desta Ciu
en Cui^o Cui^o =

Se tenga
deponga donde
verificaz, Cu
memor, Comarero =

Se fendo se tenga pres^{ta} Carta
deponga donde corresponde =
que se Certifican del Contad^{or} desta
Ciu en memoriae presentado por Fabruel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Don Pedro Salazar Mazero de ella por
el que expresar otorgados deusiendo, ocho mil
más y quatro mil a cada uno por año
cumplido el día de S. S. Marcos desta
Aha al referido Gabriel Ruiz y al expresado
Pedro Salazar cumplido el día del Señor
proximo pasado en Cua Cuita =

Se libren
8000 m^{rs} =
fha

Se Acordo se libren lo expresado
esta Consignada al Sr. Gabriel Ruiz
y Pedro Salazar, Cua libranza se dirija
y entienda contra Diego de Torres como
Marcondomo actual, este por un año a los
propios desta Cua, con la qual y Ruibos
a los sus Sros se le abonaran en la quan-
ta que se le formaren de su Marcondo-
mo =

Lo bre aber hido + Enote a Muntam^{to} y su S. el Sr. con
a requerir al Sr. refroon se hizo presente que saliendo de sus
Correos, Con D^o casa veiendo de Golilla y su bna en la
Despacho de la
Junta de Granos = mano p.ª Venia a este Cau. con boado de de
aun p.ª tratar del Ref. echo con asisten-
cia del Señor Oicario de las Yndias de

esta Ciudad, de los Granos que existen ¹⁸¹ en po-
den de Personas Seculares, y el abato pu-
erario del Cam, ocurrio D. Joseph de la
Ciega y Molina uno de los pres^{tes} no
cienso llevaba con despacho de la R^{el}
Junta de Granos de la Ciudad de Cordova
para Requiere Ganado a Montanria de
da Leonon de Sora y Oelasco: de estado
honesto: D. Juan Joseph de Sora y
Notario Alcalde del Castillo y Fortaleza
de esta Ciudad: D. Ju^{an} Comacho de Roxas
Hogado de los D^{os} Conuejos: D. Salbador
de Nofas y Godoi: D. Juan Ruiz Mellado
y D. Pedro Inig^o Navarro todos ^{no} de
esta Ciudad. pero que no llevaba Copia
de el, segun estilo por averle preue-
nido prontam^{te} de curarse a Requiere con
el a Su S.^a quien le Respondio estaba
pronto a Su obediencia y Cumplimiento
el que podria poner preuiniendo que les
a Compañasen de la Respuesta lo ^{testim}
Conduzentes a Certificac^{on} la Ciudad. y q^{ue}
lo llevase con la Copia para firmarlo
que si a Caso. Conduzia al Cobiaro
pa.^{co} y economico respecto a haerse de baega



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Yo el dicho Pueblo trata de Grano de Indias de Indias
 y distribución lo hiciere por el Cau. que de
 esta Celebrando para que no se Retardare lo
 que fuere del Bien p^{co} y quanto se ordonare
 por la Referida N. Junta Cuya Última con
 esta ya es aguada como la de Su Magestad
 Señor Gobernador de Conch. estando con
 dundo el trigo para el Banadeo a quatroenta
 reales por cada fanega y el Ban. baro de
 treinta y dos reales a siete quatos y el
 Lanco ocho y m. de de otra ocho al con
 niente mes. por auerse pagado el entregado
 en el día siete del mismo. los dho. que
 renta y tres p^{co} y con efecto se la Condo. se
 leuere lo Despacho que se Vidare =

Se practique que
 las dhas. ^{se} a los Cerinos desta Ciu. que tengan Grano. de
 Grano Condicta que necesitaren para sus Sementeras Comu
 men de Anselido. =
 mos y Linomas. se practiquen Condictamen
 de Anteliventes y sin escases. Comprando el
 trigo que necesitare el Bpito desta Ciu. y
 fuere preciso p^{co} su abasto al precio que
 se Combinieren con los dueños que lo Cer

182
orden, val de quarenta y tres D que tiene
en la Capital, habiendo le Bublico dentro
del termino del Monte, y quatro, tras el
Requerim^{to} de dicho Despacho, para que a todos
Comite. Permitiendo testimonio a la Pl. Junta de
aquelto efecutado. y que dentro de seis dias
lo haga tambien a los Venidos Practica-
do con los demas docum. prevenidos en
los ordenes de Sta Pl. Junta, Quid des-
pacho le halla librado en la Ciu de Cordova
a los nueve del que corre. = Tenate estado
por el Simon Dⁿ fran^{co} Joseph de Sora
se hizo presente a esta Ciu, que para ve-
lolver sobre los particulares que antese
ver. Conuenia se hallase presente y llamase
al Abogado desta Ciu de lo que Inteli-
gencia =====

separe Recado
La bog, esta
u, =

Decreto que por uno de sus porteros
se pasase Recado al Sr Dⁿ Bar^{me} Dⁿ Can-
taro su Abogado q^e que se halla presente
a Delib^{ar} lo que conenga al Ciu pa. Non
efecto ausiendo Comido y entrado el Sr. por
Dⁿ Bar^{me} Dⁿ Cantarero quien tomo el
asiento que le corresponde, y al que se le yn-
teligencia a los Particulares de que se tra-
taua yauiendo dado su Dictamen = Dijo q^e
se deve al Señor Dⁿ fran^{co} Joseph de Sora a ve-
star al mandado q^e la Pl. Junta sin en



Dei in temaraneis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

enbargo seque el Barroco este Comiente Tno
aia Cesado en modo alguno por q^d parece es
la Monte de la Pl^a Junta prevenia y aseguran
la Provision del Bar adunamun alpremio de
quarenta Mtes D. Intelienciado de ello el
S. D. Fran. Joseph de Lora Dip^o Le conforma
ua con S^o Dictamen

Se aga Junta de los Omas Cau^l Capitulares Le Concor
elabradoron baron a que la S.^a el Senor Comend. huiere
y Omas que Juntas a todos los Labradores Pelentrines q^d
hubieren en el go^o Sobranse p^a ma pensarios que segun sus Necesidades tengan t^o
por libenda al go^o Sobranse o quieran venderlo, en su possada
mas Com modo p^a tratar de ver si le Conviene a su Infl^a
al 243^{te} enia y los Cau^l Diputados nombrados para
la antteredente tasacion y aplicad el t^o que
p^a el abarto p^o (Cua Condueta aprobo la C^o)
vender p^a el mismo fin. el t^o que pudie
ren al mas Commodo precio y quando no con
cercindan esta equidad, del de quarenta y
tres D^o. Cada forego hasta emplear en t^o que
el Dinero existente en el arca del B^o y
el Sobranse del vino, vinagre, azote y Tabaco
y los Mercas de una quenta de la C^o pa

volver, Representar a la ² Junta la presentacion
 eche Incluyendo el tigo existente en el
 posito y la hanna prevenida para precaver
 no falte el cuarto pu^{co} por falta de molinos
 oas uotas a Contencion y para si fuese necesario
 mas fondos p^a la Compra de trigo de
 presentar a esta ² Junta se s^uia exp^{er}m.
 m^o se de los de las Ventas B^o que tie
 ne a Copiadas p^a lo que mira al termino Cum
 plido fin de Abril pasado este año. Con
 forme a las Superiores ordenes ya Cui^o
 paga se obligara con el Caudal de su po
 sito y proprio en la forma que la ² Junta
 Dispusiere.

Que se continúe
 despachando a
 dulas, p^a la D^o
 Espana

Asi mismo alrdo que lo Cau. Diputa
 do el abasto de Pan continuen despachando
 sus Cedula a los labradores p^a que en ob
 sequia de su oblig^o echa en siete
 el corriente mes, continuen dando sus
 datos a los Panaderos pagandorelas al
 precio corriente que an prefijado segun
 renta tres d. y su s^a el Señor Comen.
 en Osta de lo Deliberado por la Cud. p^a
 lo que toca a Junta de Labradores por es
 tar ocupado (Como notoriamente de C^ota. atodos)
 incl. V^o el tigo se echen a p^o. Señalo
 para Celebrar esta Junta el día diez y ocho
 de Mayo p^a la tarde, del q^o Comen. a cuyo fin se
 forme Cedula condecorada p^a los labradores



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Relaciones y perfiles que tubieron ^{antes de} lo
brante en Cui Junta Le hazer ^{des de} ~~des de~~
sinto que ubieron dado

Sobre aver pro
cedido Cien putacion que hizo la tasacion primera por su
la Diputacion que hizo la tasacion con
Intendencia y buen celo y a concurrencia y qual
las Circunstancias en los tres labradores que
onella Interminacion y la Practicaron en
Cuita del Reconocim^{to} de Inigo Solom^{te} que en
tonces a Juicio prudente se practico con el
fin unico de que no faltare ^{la} el abasto ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
que la tasacion mandada hazer ^{se} la ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
ta sea estendida a lo que necesitaren para
labrar, mantener sus operarios y familias
sin escasez, lo que tubieren trigo y pava
que se quedar sustent^{ar} ^{de} sus siembras los q
carecieren de, para ^{de} mantener sus labo
res y familias lo alcanzaren los Venidos
y puedan dar Simonas =

Que se forme
Un mapa de
el campo que tiene
de sembrar
de la mar =

Acordo la Cuid que los Cav^o Diputa
do que lo son los Señores D^o J^o Per^o Inoz.
D^o Lucas de Castro y Lara Voz. y gr^o xpe^o far^o
de Merina Turado, fomen con Inapa. del m^o

180

Que se revista p.^a Senbrar. mantener los
operario de labor y panadero p.^{co}, esoe el
dia de la tasacion hasta fin de Junio de
Leter^{to} Cong^{ta} y uno. se traiga p.^{er} da
Orta Representar a la 2^a Junta para q
resuelva lo que fuere de su Gracitud. Fq
en el Correo Inmediato con testimonio
de la Junta de Labradores Citada de
Sede de El Corriente, el primer Recono
rim.^{do} y acuerdo de su continuacion prac
ticado que trata el tiempo que Reuelo
Ytasacion que se hizo p.^a la Diputacion,
labradores. y despues p.^a la C.^u. añadiendo
el acuerdo ocho de El Corriente. No
presentandose lo que en el se previene
asi mismo que aunque los Senores
Ovicario de las Iglesias desta C.^u y con
vencion de ella y nreiente m. despues de
aver dado los Cer^{no} Seculares sus Rela
ciones Juradas, aen los dias de fiesta
manana y tarde an estado practicando
los Reuertos o Compravazones hasta aen
quinze de El Corriente en que se fenezio
el de los Seculares, no lo esta de el
estado Eclesiastico, Cuios termin^{os} de nuevo
la 2^a Junta heran Juntos, y lo imposible
efectuarlo dentro de los sus dias q



Delute marañebis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Prescribe el sey. ^{de} ~~otomdo~~ ^{de} ~~apovimento~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~labradores~~ ^{de} ~~cuales~~ ^{de} ~~sestar~~ ^{de} ~~puntualm~~ ^{de} ~~e~~ ^{de} ~~baqua~~ ^{de} ~~o~~ ^{de} ~~lo~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~enel~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~preuine~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~junto~~ ^{de} ~~ala~~ ^{de} ~~subida~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~precio~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~grano~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~esta~~ ^{de} ~~razon~~ ^{de} ~~le~~ ^{de} ~~suplique~~ ^{de} ~~ala~~ ^{de} ~~2. Junta~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~halla~~ ^{de} ~~expromorar~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~trám~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~tubiere~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~ne~~ ^{de} ~~deserir~~ ^{de} ~~;~~ ^{de} ~~pues~~ ^{de} ~~tanto~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~señor~~ ^{de} ~~comer~~ ^{de} ~~como~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~ced~~ ^{de} ~~blitar~~ ^{de} ~~e~~ ^{de} ~~baquer~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~veñimas~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~denes~~ ^{de} ~~superiores~~ ^{de} ~~dadas~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~virta~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~sus~~ ^{de} ~~re~~ ^{de} ~~pre~~ ^{de} ~~tuoras~~ ^{de} ~~representaciones~~ ^{de} ~~con~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~mayor~~ ^{de} ~~puntualidad~~ ^{de} ~~. Disñiéndose~~ ^{de} ~~todo~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~lo~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~bien~~ ^{de} ~~comun~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~pueblo~~ ^{de} ~~. y~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~caso~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~no~~ ^{de} ~~pueda~~ ^{de} ~~ya~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~comer~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~in~~ ^{de} ~~mediato~~ ^{de} ~~le~~ ^{de} ~~supache~~ ^{de} ~~propio~~ ^{de} ~~p^a~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~no~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~retarden~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~x~~ ^{de} ~~veñimas~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~estas~~ ^{de} ~~comaltras~~ ^{de} ~~==~~

Informe ^{de} ~~me~~ ^{de} ~~onor~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~partido~~ ^{de} ~~==~~ ^{de} ~~Informe~~ ^{de} ~~dado~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~virtud~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Acuerdo~~ ^{de} ~~celebrado~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~anos~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~corre~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~memoria~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Gastos~~ ^{de} ~~echo~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~posito~~ ^{de} ~~esta~~ ^{de} ~~Cud~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~fran.~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~hacer~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Depositario~~ ^{de} ~~p^a~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~señores~~ ^{de} ~~D^o~~ ^{de} ~~fran.~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Boscana~~ ^{de} ~~hidalgo~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~D^o~~ ^{de} ~~Antoni~~ ^{de} ~~fran.~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Corera~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~Cura~~ ^{de} ~~virta~~ ^{de} ~~==~~ ^{de} ~~Se~~ ^{de} ~~Acordo~~ ^{de} ~~pase~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~memorial~~ ^{de} ~~como~~ ^{de} ~~esta~~ ^{de} ~~preuenido~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~estado~~ ^{de} ~~cauido~~ ^{de} ~~id~~ ^{de} ~~Joseph~~

celebrada 28 de Oct. 1754
[Signature]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En la Ciu de Lima en veinte dias de Junio de mil Setecientos y cinquenta. la Justitia y Justicia de ella se juntaron acautidos y adauer los Señores =

- D. D. de Ovando Celso Correo y Juez Subdelegado de Ventas de
- D. General Juan de Leon = D. Diego de Torres Novato =
- D. Fran. de Borcuna hidalgo = D. Pedro Juan de Alcaua Nro =
- D. Juan del Almirante = D. Antonio Fran. Cerezo =
- D. Pedro Ju. Canales Orenuela Jurado =

En este Cau. para que an sido Citados todos los Cau. Capitulares que componen esta Ciu con la sola ante don y suspension el efecto de esta Conuocatoria, se que dio fe como se dice en el

Entre el Señor D. Mig. Fran. de Coca Nro =

En este Cau. se hizo presente y seio el Ocho de Aduerbu con Pedim. dado por Fran. de Blanca Oezino esta Ciu. y Depositario que asido con año

de Bonto sella que cumplio fm el mes de mayo proximo pasado sobre un daron de la mensura de Exano con que se halla sho Posito y

almas que once se expresa, en cuya Cita y su fin el d. Concedido se mando se executase practicandola como se hallaua pedido, y el conredon titulado de la Villa de Canet. notifian solo esta Ciu. para que nontrate conredon

Pedim. de
Depositario de
ponido =

O, otra persona de esta satisfaccion p. que se
hallare pres. a esta mensura, y así mismo
se manifesto y leio, otro pedim. dado por
el Suso dho en que Insiste en esta mensura
y que esta sea á costa del Borito desta
Ciu. en Cista de todo lo qual =

Se nombra para
que á sí va ala
quiebra mensuras
del dho el punto
a. Arroyo, Tubio =

Acordo nombran por su parte para
que asista a esta media dho Tramo, al Mg^o
Juan Tubio uno de sus Conedores. Supli-
canda a su p. el Señor Coneridon de San
ua de auelo y nombrado; y dho Señor Con-
xeridon lo habo con efecto por nombrado
y mando compareca ante su S. a aceptar
y Jurar la nombram. y que cumpla fiel
legal, y lo mismo. Sin perjuicio alguno
alguna con lo q. es de su cargo; y que por
lo que respecta ael ultimo pedim. Pre-
sentado en este Ayuntamiento por fran. de Blanca
ca y Mandado se oca en el para evitar
qualquiera perjuicio que a esta Ciu. se puede
causar en la Retardacion de la nueva
mensura y formacion de la quenta con
tantos Reuros que porere quisiere y n-
tentar el ante dho fran. de Blanca =

Los Dignos Señores
de este Ayuntamiento
de la nueva
mensura del
tomo de

Acordo que el Sr. D. Juan de
Juan del Arroyo Diputados de
que an sido a dho Borito, Costen la
mensura Recorriendo lo Reiros que a



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

ten sus legitimas expensas para que a su tiempo las Veintez que en conforme año Deua J. así se duplica al Señor Comendador de Arma e Mandarlo para preuauer tan claro y convenientte, y de su Mando que así se especifica poniéndose testim. de este particular en los autos y notificandosele aho fran^{co} de Blanca que respecto se queda abonada su propuesta Diputación apronte el medidor para ser de las seis de la mañana del día Comte y Ernic de Comiente que se señala para empezar la mensura del tiempo del Bonto con asistencia de las Personas nombradas en el Citado auto de Comte del Comiente, a quienes se ha de saber

Carta de J. de la Calderera por no haber aprobado las q. de la Cr. también se piden = Corre en los negocios de Bontos del circuito de la Di. charillería de la Cui. de Pamato con Jha en ella, a los catore del que come permitida con D. J. de S. al Mando. en la q.

Se expresa que el motivo de no averse vendido
las quantas de la obra que se hizo de la nueva
Banera, era y aver padecido y padecer acciden-
te de mal viento que se hallaba menoscado
y que las Ventas de Contada de lo que
Inteligenciada esta Ciudad =

La Carta se pon-
ga a buen recaudo =

Acordo que esta Carta se ponga a buen
recaudo con los señores que hablan en este
asunto =

Sobre averse con-
seguido sola m^{te} de
los labradores, lo
Cuenta de 700 f. de trigo
las 100. a 40k y
las 600 a 43k =

La Señoría es de Comed. Dice que en
consequencia y puntual. Cumplim^{to} el Desp^{to}
de la D^{ta} Junta de Grandes deste Reino, sobre
nido a Instancia de D^{na} Leonor de Sora
D^o Fran^{co} Joseph de Sora. Acordo de la
fortalera desta Ciudad y Ver^o de ella, ~~de D^o Juan~~
de D^o Juan Camacho de Rojas. D^o Salbador
de Sora y Pedro, y de D^o Juan Nuñ Mellado
Veridor y de Pedro Mig^{uel} navarro todos
señores y labradores desta Ciudad y de lo a con-
vado por ella en el día diez y seis de este
mes, le convocaron a la Posada de San-
ta Con asistencia de la Diputación nom-
brada de los Labradores, Belentinos y
peñares que se consideraron a Ingo^{so} Lo
brante persuadiendoles a que vendiesen por
te del para el Puerto y Puerto de esta Ciudad
a el precio comodo que padieren y a lo
mas acordaron con D^o Con a Reg^{lo} a el



De la Real Audiencia de Valladolid.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Citado despacho y Bolam. Se pudo conseguir la compra segura de setecientos fanegas de trigo, las cien to sellas Propias de D. Juan de Torres que se vendieron por hacer con el p. ca. ofrecio y vendio a razon de quatroenta D. Cada una. D. Fran. co. de Sierra quinientas con la qualidad de tenerlas en su poder adscripcion de la Ciudad al precio de quatroenta D. Cada fanega para escusarla de los gastos de medida alposito y por consiguiente de averia de D. Juan de Torres. D. Lucas de Castro vendio otras cien fanegas al mismo precio y con las mismas circunstancias que el ante dicho D. Fran. co. de Sierra. Pero lo que mas que se pensaron de lo Despacho, por si y por las personas que se nombran en esta D. Dilig. echa, no quisieron vender la trigo sobrante al Posito propio alguno, ofriendo darlo para el Comendo de ael pueblo que le diese a tiempo de recepcion de uno sellas que lo es D. Juan de Torres me llamo que ofrecio, que si echa la tarazon le sobrare condeera cien fanegas de trigo sobrante y por D. en Cua conta la Ciudad.

Acordo Suplicar al D. Comendador que

Con la actividad y celo que asta aqui Contrame
nue Con la Diputacion nonbrada Solicitando
adelantar lo que sea posible la compra de
tudo que se pudiere en la forma que se
previene en el citado despacho =

Sea elance
la compra
de granos =

Le publicque que
los labradores y
emas, Ben Velaz,
Juradas de la tierra
que tienen que en
panar =

Asimismo Suplica esta Ciudad a Su S.^a el
Senor Comexion se sirva mandar se
publique desde oy el auto precedido a fin
de que todos los Labradores Pelentruñes y
peñafareros de esta Ciudad traigan Relaciones
Juradas de la tierra que tienen que enpos
nar en la futura Lementera. a fin de que
el que no hubiere cumplido con el primero
vando, dentro de Segundo dia ponga en la
escritura de esta Ciudad. Relación Jura
da de la tierra que a se sembrar con
aprovechamiento. de que pasado el termino a dig
nado sin aver cumplido se paxara a ha
ber la posesion secretada en el antere
dente a acuerdo por la Diputacion de
Cau Capitulares nonbrada y por los mas
labradores yntelixentes nonbrados
quinto por todas sus Circunstancias en este
Queblo para la posesion de Cuya posesion
se adigna el dia Trebea de este mes de
Corriente mes, y año Senor Comexion
mando que asi se publicque para que
llegue a noticia de todos =



de la ciudad de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Memorial de los señores Corredores Enjue
 Píden su Palacio. (Ua. 2 Conscantes. Corredores de Mercaderías y
 Granos en esta Cuid. en que expresan se que
 de tiempo y memoria se les pagado ten.
 Por por la mensura que a los Granos exis-
 tentes y peso de harina hacen anualmente en el
 Puerto. lo que parecerá averá cesado por la
 nueva Pragmática y que por esta Cuid. se les
 averá ofendido por esta Razón Cien D de
 C. Cuid. Cantidad se les estava recibiendo
 según año cumplido. en el que averá sido
 Desf. fran. de Blanca por lo que esta Cuid.
 atendiendo a la pobreza de los Suplicantes
 se les quiere mandar despachar su Libranza
 p. que los Depositarios de los efectos de
 Puerto. les den satisfacción de sus Cien D.
 en Cuid. Cuita =

Acordo que respecto a la Remuneración
 delibren 1008 el equivalente la que los Corredores piden. queda
 a su cargo medir la harina y trigo de
 Puerto. entregandore según depositarios adre
 y la que se hace para el Comado. y trigo y
 para ella se mida. o la Remediación que p.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Cauedo. Una Ciudad de Buos. entrenta dias del mes de Juny de 1750 y Trece dias y Quinquenta años. La Justicia y Procurador de ella se juntaron a Cauedo es a saber los Señores = Liz. D. N. de losada Celis Corredo. Justicia Mayor = D. Miguel fran. de losa y V. = D. N. Gen. Mayor de Angra = D. Pedro Juan de losa Cantl. = D. Gen. de Piedrola y V. = D. Mig. de losa y blanca. = D. N. y Ant. fran. Lerero Jurado = En este cau. para que ansido Liado todo los

Carta del adm. Cavallero Capitulares que componen esta Ciudad, conre Gen. D. N. de losa de la antedrem seguedo fue uno de sus porteros, se hizo bre la remision presente his y leio una Carta escrita desta Ciudad el tercio Cumplido, fin de la correspondencia al de Mentay de las de la Ciudad y Minado de Cor = su fha en ella a los veinte y siete del que sigue, sobre que se remita el tercio Cumplido fin de Abrie de las Cantidades obradas correspondientes a el a Copio o lo mas q. segueda recaudan, como se expresa en dha Carta con may estension, de lo que Inteli en esta Ciudad =

le Libreda por un Acuerdo que uno de los presentes es no por solo adre que existien en el mismo de alcabala y Triento, saque testim. de lo que brado de remision se a recaudado por Taron de Males Mentay Provin Triales por lo que toca al tercio Cumplido fin de Abrie proximo de este de la fha, de lo que se co brado adelantado de los arendados y de mas que

ampodido en pago de los terrenos siguientes ^{embana} al
y algunos de este año, para que la Memoria de
valores pudiese ser equivalente al valor del terreno
terreno cumplido fin de Abril, de que debe ser pagado
lo correspondiente al Ministerio previsto para
la Memoria a Cuyo fin se acordó y se acordó,
su Señoría el Señor Corregidor, con los Caballeros Dignos

190499 823

fecha

Don de la Cofradía, todo el Caudal existente de la
misma de la tesorería General de la Ciudad de la
con D. J. de Fran. de Mina, a Cuyo fin se acordó
libram. Contra el Caca de los Caudales de la Cofradía,
defiendo adu. Continuar. Tenido de lo que se halla entre
gare, de q. traera la Carta de pago en forma, e se
presentese de auto D. Pedro Ignacio de Veneno y Ca-
tillo. la Misión notoria en que están los Pobres de
este Pueblo, por lo qual es y imposible en este pre-
sente a. con sus sus ácidos, por no tener gana
Mantenerse y adu. familias. La misa muchos auen-
tado con las suyas, otros sin ellas desta Cuid, que
seavito previnida a doleritar el alivio de du. Po-
bres mas necesitados, Regatiendolos alos aren-
dados para que Cada Uno segun sus fuerzas man-
tenza lo que queda de guerra, para que no que-
can de hambre, desde lo qual se imbuera testi-
monio para que le Conste desta Cuid. de
Criadam. sea que se queda de la Cofradía de
a Cofradía, y ademas se Represente con toda la
nervación a du. Mag. sobre lo mismo con los tes-
timonios Conducentes Calificativos de la Cuid
G. Medio del Sr. Marques de la Cudrada, escri-
viendole del mismo tiempo a du. Cof. Suplicandole

Represente a du
Mag.



actúte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Inquirido. Se interponga con la notoria Begnitud
de don Mag^o (D^o Leguado) a fin de que con dazrenda
apoderar ala Ciudad la Contribucion de este pre-
sente a. que no estudiere escusida, pues quanto
con el Mayor Cuidado se govido Recaudar de lo que
tienen fondo se espertado en la forma explicada
en este Acuerdo, por lo qual se contempla quadi-
Imposible adelantar con alguna tocante a los Po-
bres, Cui y maldenria con el transcurso del mes
año. sea aumentando cada dia Mag, y de este
f^o Directo, que en el natural m. no se queda Rme
dian f. Reconocerse nosi Cosecha de Mente, Cui
Representad. se replica a du Señoria el Señor con
la haga con asistencia de los Cavalleros Diputados
de Acopio q^o solvitaxan los testimonios con duren-
tes.

Carta de Joseph
de Yarra, p. la
Continuaz, en de Yarra.
o firio pu, Joseph
de la Vega =

En este Montam. Se hizo presente por su Señoria
el Señor Corredor, Carta escrita a dho. f. por D. Joseph Antonio
de Yarra. de don Mag^o y su en. de Camara en sala de Fob^o
Su fha en Madrid. a los veinte y tres de Junio de este
de la fecha sobre y en favor de Representacion hecha por
dho. Señor Corredor. a los veinte y dos de Abril ga. de este
yaver continuado Joseph de la Vega en el oferrio de
en. el num. desta Ciudad, en suera de que, de lo expuesto
sobre dho. asunto f. el Señor fiscal. y mandado por el Real
Comiso que en el Interin f. por los Dueños propria-
rio no se acabe título en su Casera para ejercer

el oficio de... que vive el dho. no sea embarga
zase su continuacion lo q. se autoriza para lo dho. en
dho. Real y Supremo Consejo para su Interimoria
y Cumplim. Remitiendo Varon del Verbo de dho. ha
Carta, en cuya Vista =

Seg. y Cumpla
segun ser =

Se acordó segun de Cumpla se pte segun
y como p. ella se manda poniendo copia a continu
acion de esta cau. para tenerla presente y supunta
al obex dho. y p. su señoria el tenor de lo q.
se manda a ser aver al dho. Joseph de la Vega q.
que continúe en dho. oficio de... segun y como
se manda en dha. Carta orden, se pte de dho.
ha a su señoria dho. i. Consejo =

V. si tubo p. ca
D. de Villadon
En Causa de
Joseph de la Vega

En este Ayuntamiento se vio Real titulo de D. Mag. Pedro
pachado en favor de D. Joseph de la Vega para el uso de
Kador español desta Ciudad primado del Rey mo. i. (D. Pedro)
y Refrendado de D. Augustin de Monziano y Jurando...
la Mag. su fecha en Aranjuez a 10 de Mayo de
de este prev. año. por el q. seare Mer. al dho. D. Joseph de
la Vega para usar de lo q. el referido oficio en esta Ciudad
segun y como se contiene en dicho Real titulo, el que
sealla tomada la Varon p. Juan Lopez Salas en que
se incline la tomada p. la Contaduria q. de Balon
de la Real hacienda en la que conita auerse la dho.
el Dio. de la Media annata, y por ella quatro mil
quinientos treinta y tres M. de M. que Real titu
lo con dha. Justificacion aviendo sido la dho.

Seg. y Cumpla
admi. real us =

Se obedio con el Respeto y acatamiento de
Vido. como a Carta de mo. Rey y tenor natural, la
cordo segun de Cumpla segun y como por el man
da de V. de la posesion del dho. y señorio de dho.
oficio, aviendo llamado a este Cau. al dho.

abasto por su cuenta; En Relación de averse mandado en la Residencia que a Compañen de las quentas con Recados de su Justificación, del mismo modo el no de Millones de los testimonios q. se piden, se lo que con se y fueren de dar y executado se e entreguen adicho D. Antonio Texero en las Casas Capitulares para que en la forma prebenida exponga lo que le combenga. prebeniendo a D. Optoral Fran. de Mina Durado desta Cud, y al Fran. Cantaxero Manifesten las quentas de las Compras de Vin y Vinagre q. el nominado D. Optoral Fran. de Mina atendido a su Cargo, expongan por testim. los no. de Cau. si en las quentas anteriores Comprehendidas en la Última Residencia se incluíeron las dadas por dho. D. Optoral Fran. de Mina se iguales Compras, e su Señoría el Señor Conde. Sidor Mando q. puestos los prebenidos Documentos e Pasquesta quedéxe dho. D. Ant. Texero se le traigan las quentas para Reconocerlas. e q. se eleven de que a la Cud. aún se que a Cuerdo lo q. tubiere por Arreglado.

Fedim, Ed. Lu.
 Bon, Leon Peru,
 Obre Un Epouiso
 correspondiente
 Patronato de
 Miguel, Elora =

Enerte Juanam. sebio Inpedim. al parecer
 dado por D. Juan Benito de Leon y Vofas p. x. Us. desta
 Cud. por el q. se compra sex porcedor el sus dho. del Pal.
 de tronato delega q. en esta Ciudad fundo Miguel de Leon de
 q. se llama Depositado en la torre episcopal de la Ciudad
 de Com. Un Lenda de tres mil doz. treinta y cinco R.
 y diez M. v. perteneciente a dho. Patronato, por lo q.
 avia a cubido el dho. D. J. ante el Sr. Prov. y Vicario q.
 desta Cud. de Cudo mandato se avia hecho dicho Depo-
 sito. Laiva solivitalo se Remobiere desta Cud. e sepu-
 nre en persona lega de la satisfacion del dho. D. Juan
 Benito, por e dñdo la fianra Regular por su cuenta
 y riesgo. asi por sex dha. pieza profana, como por averia
 prebenido por el fundador q. las Diligencias Condu-
 rentes a mposiciones e Redenciones de las Lendas
 y demas de su Dossion se practican ante la Just.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Val, en Villa de San Justo fundam. dho. i. Proveyo avia
Mandado Remover dho Deposito, y se entregase a el
apoderado del dho. Juan Benito, haciendo obligacion
de avera testim. dentro de quince dias de quedar Deposi-
tado en esta Aud. y respecto de aver nombrado para
dho Deposito por su cuenta y riesgo a D. Gonzalo Man-
deleon N.º. perpetuo su hermano para q se efectua
ase y constare por las sacas y Remita el testimonio
correspondiente para en su Vir. solvitar en dicho
tribunal, se Cancelase el Deposito hecho en la dha
dha torre exonerandose de las obligat. q el dicho
apoderado hubiere practicado, por lo que en vista
en el Litado nombrado del mencionado D. Gonzalo
de Man. deleon, suplicando se hubiere q. nombrado
y se le notificase para su aceptacion sin perju-
zio de su Calidad. y que aceptado precedida la
oportuna obligacion y fianza con hipoteca de po-
sicion libre q se le entregase la mencionada can-
tidad a q quedase Responsable en la forma re-
glar el dho. D. Gonzalo, todo de cuenta y riesgo
del Comarido D. Juan Benito de Leon, en atenc.
a q esta Aud. era patrona de ^{ma} el Litado patrono
to de q para los efectos que hubiere lugar con-
benia solvitar en esta Aud. haciendo saver dicha
pretension y nombrando los q se escusado. y antes
sim. estaballano dho. D. Juan de Leon a la Aud. a Refun-
do tribunal eclesiastico para q se Cancelase el
Referido Deposito, y se obligare a traer y presen-
tar en esta dha. dentro de un mes de ser requerido

Drogada la fianza Depositaria, y de lo mismo se hará
 obligar el Refundido D. Donato del tiempo q. se con-
 titiere por tal Depositario, y el fiador que será el
 dar para el Seguro de dicho Deposito, y presentará del enun-
 ciado testimonio con lo demás q. se expresa en Refundido
 pedim. el que arrendo es presentado ante su Señoría
 el Sr. Corred. se le ha mandado se traspaese a este cau-
 Refundido pedim. precediendo Recado Urbano, en el qual
 hiciere p. x. para que si lo tubiere por Seguro, Conden-
 riése el Deposito en el Depositario el año. D. Juan
 Benito de Leon proponia y en su defecto propusiese
 esta causa como tal patrona p. la quinta y sexta
 el Sr. Legarries, disponiendo sus poderes agerondy
 de su satis facion para que en el tribunal de la
 rística de este obispado sintente la Ambrosia
 absoluta, y que los autos hechos en esta Tiron se re-
 omitiesen Integros los originales a este Juzg. de lo q.
 Intelectu enriada esta Causa.

VERI
 NO DE
 Y CIB

Se proponga la
 persona que al
 fiador.

Acordo se proponga la persona que adese
 fiador y las hipotecas libres sin embargo al
 gano, apreciadas por perito que me, el Cor-
 rido D. Sr. Benito de Leon y se traspaese a
 otro Cavildo q. se celebrara el diez y seis pro-
 ximo tres de julio que vendra p. q. se dar por
 Litado los Cavalleros Capitulares que hallan
 presentes. y p. lo que no se despaese con
 toria con expresion de defectos p. q. se

Sobre nombram.
 de los señores Episcopo
 de Campo.

En este Ayuntamiento. p. D. J. Ferr.
 y Tobes se hizo p. x. q. hallandose como se
 halla Alcalde Provincial de la hermandad
 de Mayor de Campo, para leer el con-
 da de hermandad, para las Denuncias q. se
 pongan por el uso de. q. por otra persona
 q. facultad tenga para Denunciar

que Vm le hizo en la de Mexico pasado de este año
y treinta y siete. q. Conella a Compaino, sobre haber con-
tinuado Joseph de la Vega en el oficio de
secretario del numero de la Real, sin embargo
de prohibirsele p. la Real Cedula q. se dio pa-
cho, y se le dio escrivania ynterin q. los me-
nores a quienes pertenecia tenian cada para ello,
en cuyo caso, no la havia de usar; Teniend^o
p. el. lo expuesto en este assumpto por el s.
fiscal, ha mandado q. en el ynterin q. p. los
Dueños propietarios, no se da titulo en su
Cabeza, para ejercer el oficio de ^{no e.} s. de
dho. Joseph de la Vega, no sea embaxare a esto
se continuan. participo a Vm. el orden del Consejo
para su inteligencia y cumplim^o. de cuyo tenor
medara aviso para pasarlo a su noticia. Dios q.
a N. m. S. D. Como de deo. Madrid. veinte y tres de
Junio de M^o de setecientos y cinquenta = D. Joseph An-
tonio de Narvaez = J. D. Juan de Borja Celis
Con Cuerda a la letra con la referida Carta or-
den que original devolvi al s. Consejo. q. de
su dextera adefirmar aqui su tenor, a que me
remito. Ep. q. Conste donde Combenza
en observancia de lo decretado en este dia de
el p. en la cid de B. a treinta de junio
de M^o de setecientos y cinquenta =

[Signature]

Juan de Enrres
San J. de Salas

Copia de Real titulo q. D. J. de... por la Real Cedula...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Balenria de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Logroño de Coruega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Almeria de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias orientales, occidentales, Yslas de tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgona de Brabante y Milan Conde de Alsacia de Flandes tirol y Barcelona Señor de Sicilia y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (q. Santa Gloria haia) por Despacho de diez y ocho de noviembre de mill setecientos y veinte y ocho hizo merced a Alonso Manuel de Coca y Castro de darle título de caballero de España de sesederos. Batallero y otros de la Cuid. de Bata. en lugar de Juan Caullin perpetuo f. Juro de heredad, facultad de nombrar persona q. le sirva y con otras Calidades y Condicioness en el dho. título Declarada segun may cargo en el aque me refiere se contiene y ahora por parte de Don Joseph de la Vega me esido hecha Relacion del dho. Alonso Manuel de Coca y Castro, juntamente con D.ª Manuela Franca de Rojas su mujer f. en. q. otorgaron en la dha. Cuid. a tres de Enero pasado de este año ante Joseph Agustín Ramirez Madueno n.º del numero de ella, o bendieron el dicho oficio expreso de quatro mill R. de vellon

175
y inclusa la Carta de Su Memoria de don Juan de
Sanualm. se paga al Comendador don Juan
de la Cruz; como consta de la Carta de don Juan de
papeles en mi Consejo de la Cámara andado presen-
tado suplicandome que en su conformidad sea tenido
de don Juan de la Cruz, o como la mi merced fuere
y lo lo ordeno por bien; E por lo que a mi voluntad
es. que agora y de aqui adelante vos el dho. Joseph
de la Vega sea y sea sellador de paños de seda y
Batanes, tundidores, y de todo lo demás que se
de la Carta de don Juan de la Cruz, sea de lo que se
ven en ella, como lo que en su tiempo se fuere, en
lugar de lo que se mandó de goya y castro,
y mando al Consejo Just. Reuidores Caballeros
escuderos oficiales y hombres buenos de la Carta
de don Juan de la Cruz que con esta mi Carta fueren
Requeridos juntos en su Ayuntamiento, Verden a
vos en persona el juram. y solemnidad a
costumbre, el qual así hecho y no de
otra manera ordena la posesión de dicho
oficio y lo ven y ejercer con vos entodo lo
del Conreñiente; lo guarden y hagan
guardar todas las onras, y xarias, merce-
des, franquicias, libertades, excoziones, pre-
eminencias, prerrogativas de su muni-
dad y todas las otras cosas que por Patron
del dho. oficio deuen y gozar, lo de-
ben ser guardadas, lo Verden y hagan
Verden con todos los derechos y salarios a el
anexo y pertenecientes, todo bien
y cumplidam. sin faltarlo en alguna

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. 4

y q. en ello, ni en parte de ello, impedim. alguno, no
a pongan, ni consentan poner, que yo desde agora
o he por Verido al dho. oficio, los doy facultad
para le Vray y ejercer caso que por los referidos
o alguno de ellos, ael no seais admitido: Es mi Vo-
luntad q. por Vray detener y servir vos el dicho
oficio, seais exemplo de tutela, Curaduria, Mayorazgo
af. otros qualesquier oficios Cargas y Negocios. de los
q. seieren hechas y Negocios en la dha. Ciudad, de los
may Veridos de ellos, y ningunas los hechen y Negocios
contra vuestra Voluntad, los doi lib. y facultad para que
vos y los q. o subdiere en el dho. oficio podais y pueda
nombrar persona q. le sirva en Vir. de Vir. nombrando
y Letula mia de aprovacion expedida por el mi Cons.
de la Camara, en otra manera; y quitarla y Rem-
berla, con Carta, o sin ella, todas las Vezes q. a vos la
ello o pareciere. y poner y nombrar otra en su lugar
con las mismas preheminiencias q. el propietario
de las quales adegora el vos de los nomas segun se
combinieren, de manera q. quando el Proprietario
de las preheminiencias de este oficio no adegora
el thiente, sea el contrario si el thiente
graxe, no adegora el Proprietario; Es mi
y mi Voluntad q. tengay el dho. oficio por dho. de
heredad perpetua. para siempre Jamas, q. vos.

196

Y Bienes heredados y sucesores, y para que en el caso
de ellos hubiere título o carta, y en caso de no haber
título, renunciar las partes y disponer del, en vida
o en muerte, por su voluntad, o en otra qualquiera ma-
nera, como bienes propios, y la persona
en quien sube el le haga con las mismas calida-
des prerrogativas preheminentes, y perpetuidad q.
no sin q. le falte cosa alguna, y q. con el nombramiento
renunciación o disposición vía o quien sube el
en el dho. oficio sea de Despachar título del. con
esta calidad y perpetuidad a unq. el q. le renunciare
no aya vida, ni vida de sus hijos algunas despues
de la tal renunciación, aun q. no se presente ante
mí dentro de ochenta dias, y q. despues de
dho. dias, si la persona q. sube el en el dho. oficio
le hubiere de heredar alguna q. por ser menor de
edad, o mujer no le pueda administrar ni ejercer
ninguna facultad de nombrar otra q. en el entre-
tanto q. es de edad o la hija o mujer seada, o en
vía q. presentandose el tal nombramiento, en el mi-
convento de la Camara, seceda título y pedida
mía para ello, y q. queriendo vincular o poner
en mayorazgo el dho. oficio, yo o la persona
o persona q. despues de yo sube el en el, lo po-
drá y quedará hacer con las condiciones vinculo-
sas y prohibiciones q. quisiere, q. desde luego o en
lugar de facultad para ello, a unq. sea en perjuicio
de las legítimas de los otros nuestros hijos, con q.
siempre el sube el nuevo sea de saca título
del. el qual se abra con tanto q. lo q. en el



De la Real Audiencia de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

dicho Mayorazgo, y q. muriendo un de las personas, o personas q. de aqui de un subreñen en el dho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haia de venir y venga a la que subreñe dho de heredad de dho. Vienes y Suyos y si cupiere a muchos se quedara con dho. Vienes y Suyos de el, y ad. Judicarse a el uno de ellos q. la qual Disposicion y ad. Judicacion se dara asi mismo el dho. titulo a la persona, en quien subreñere, y que excepto en los Delitos y Crimines de herefia y de Mayestatis, o del pecado nefando por ningun otro sepreña ni Confisque ni queda perder, ni Confiscar el dho. oficio, y que siendo privado oia hautilidad o el que le tubiere learian a quel, o aquellos q. tubieren dho. de heredad en la forma q. esta dha. de lo que muriere, sin disponer de el, con las quales otras Calidades y Condiciones q. quieran q. haian y pongan el dho. oficio y gozaris de el, y dho. Vienes y Suyos, y la persona o persona que de dho. vde ellos hubiere titulo de dho. o Carta perpetua mente para siempre Jamas; y Mando al Gobernador, y al Mi Consejo de la Camara de dho. de el dho. titulo en favor de la persona o personas q. asi perteneciere, conforme a lo que esta referido, y siendo de las Calidades que para servirle se requirieren expresando en el esta mex. y exenog. tiva; y de esta mi Carta se d. toman la Taron p. la Contaduria general a va. lous de mi Real par. a q. esta incorporada a ella Media annata, con declarad. de lo q. importare, sin Curia formalidad

Mando sea deningun Valor, uno sea admita, ni tenga
 Cumplim^{to}. con nos en los tribunales dentro y fuera
 della Corte. Dada en Aranjuez a cinco de Mayo de
 M^{do} S^{to} Pedro y Anguenta = Yo el Rey = El Obispo de
 Barcelona = El Marques de Lara = El Marques de
 los Uanos = Yo D^{no} Agustin de Montiano Obispo de
 del Rey m^{do}. i. le hizo execucion por su mandado = Nos.
 Joseph Ferron = Sr. de Chant^{er} Ma^r = Joseph Ferron
 Thomase Varon del titulo de S. M. escrivano en las Am^{as}
 Joseph Conetta en la Contaduria General de Valores
 della Real har. en la que consta haberse satisfe
 cho al d^{no}. de la media anata, quatro M^{do} quin
 cientos treinta y tres M^{do}. de V. por la Varon que
 en el se copiera, como pareiere a los treynta y
 quatro della Comisaria de la Camara de este a^{to}, Ma
 d^{no} de Vinte y uno de Mayo de M^{do} S^{to} Pedro y Ang^{to}.

Descript^o on

D. Antonio Lopez Salces
 Con Cueda ala letra, esta copia, Con el Real titulo, y con
 significacion original aque me Remito, de que tobi apoda
 de D. Joseph de la Vega Conquien habla, lo de su Lettora
 firmara este su Terro, y para que Conste en todo el
 rim. de la Ciudad de esta Ciudad el d^{no}. dia, lo
 firme en But. a suenta de Junio de M^{do} S^{to} Pedro y
 y Anguenta =

Joseph de la Vega Juan de Lomas
 Sr. y Jefe de

Ca^{do} /

En la Ciudad de But. on tres dias de Mayo de
 Julio de Mill Pedro y Ang. la Just. y de Cam^{do}.
 della Resuntaron a Cau. es a saber lo señores
 L^{do} D^{no} de la Real C^{do} de la Corred. y Just. Ma^r.



Veintemará de 155

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D. Miguel Fran. de Coca. = D. Pedro de la Coca Cant.
D. Mig. de Coca lo Blanco = D. Honoria de Moya N. =
y D. Ant. Fran. Lerero Jurado =

En este Ayuntamiento que se celebra en las Casas de la Posa
de la Señoría del Sr. Corredor, y allende la Sala Capital de las
ocupada con el trigo que actualm. se está midiendo
proprio del Pósito de esta Cdad, y para que ansido Li. ta
de todo los Cavalleros Capitulares que la Compañia
de Patronato de 3235¹² con Cedula anterior de que dio fe uno de sus
señores de memoria dada. p. D. Juan Benito de
de los señores de Vozas pres. Ver. de esta Cdad, en calidad de patronato
de Patronato q. fundo Mig. de Coca, enq. d.ña que la esta Cdad se
nia noticia de la pretension que introduxo en el
de la Señoría del Sr. Corredor solicitando q. un Capital
de diez mil d. de renta de treinta y cinco mil
de diez mil perteneciente al referido Patronato
el que avrá estado depositado en la Torre episcopal
de la Ciudad de Quito, y q. en instancia se avrá
removido q. Condorillo avrá, para que se pusiesse
empoderado del Sr. Torralba Mand. de Leon su herman. D. Miguel
tal Negro, con las formalidades que tenia p.
puesto, a una pretension se avrá mandado traer
de expediente de este Ayuntamiento atento a ser
ta Cdad Patrona del referido Patronato, por
aver pretendido el Sr. D. Juan Benito, se le
se para esta Cdad. y en su vida avrá alon
do hubiere expresion de las fianças, y si avrá que
avran de darse p. Sr. D. Torralba su herman.
de todo se avrá p. al pres. Ayuntamiento. y lo que
Cumpliéndose con lo decretado en el anterior



Veinte maravedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

pedonera Comp onia Sumara la Cond. dehere m
drento guarenta y do de en l con cluio suplicando q
endo p. presentada la pitada Letrificar. a su drita se
viviese acordar esta d. en conformidad de su
pretension, Cmo memoria de arrendo e leído a la
letxa con la Letrificar, que le a Compañia, Eto
nido pxi. el pedim. de just. dado q el nomi
nado D. D. Benito de Leon q sep x el ento en el
da treinta del mes de junio proximo pai. ante el
transcripto n.º

Se admiten las fianzas

Se acordo admitir por su cuenta el negocio de
fianzas q. propone obligando con D.º Donato Bu
nuel de Leon los fiadores q. propone en dicho me
morial de mancomun, En solidum. a entrega de
los dho. tres mcs de ciento treinta y cinco
y diez mrs. principales del enunciado Rent
que en el se ade deposita, luego que se e
mande para imponerlo en fianzas seguras
a favor del Mismo Patronato, conde oblig
p. espaciales hipotecas a su seguridad con
la Clavula de non alienando y las dem
correspondientes a deposito, Las fianzas q
proponen, de la Comta a la Ciudad sea presta
proprias de los que intentan obligar la
hecha Cua en. la Consiente la Ciudad en q
se de el testim. correspondiente al nomi
nado D. D. Benito de Leon, Baf de las d
gacion q hare en sup edim. de traes testi
monio a la Letxa de los autos existentes





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

por Reproducidas Vnas, Cotas guentas, y Lidad
Huyendo de quatro de febrero, que en su Dita semana
diesen a aprobar y librar los treinta y quatro
Pis y ocho mrs. q. tiene suplico en su Receptoría, su
to con lo demas que esta Ciudad tubiere por Com
nente por los quatro años del acopio de dho efectos
Cumplido en fin de Dic. de diez y quatro y nueve
que es esta quando aestado a la Ciudad de dho
Receptoría, una petición o memoria asiendo
leído y hecho clarion de dhas guentas

Procurador =

Se acordó que asen al Jurado q. hane oficio de
curador sündico para que conditamen del Procurador
de esta Ciudad. exponga lo que tubiere q. Conde
ente, e executado setraiga para decretar lo que
biere por Combeniense

Despachos q.
que se remita
semanal m. o.
mensual testimonio
de las Ventas de
Grano de Terzias

En este Ayuntamiento. Se hizo presente tanto q. el
Despacho librado q. la Superintendencia de la Ciudad
de la Real Audiencia en ella a lo Comite y se dio de punto para el
dho. Despacho q. se le refrendado q. Sr. Dn. Muñoz de Cabredo
de las Reales Acabadas y diento de dha Dn. Sr.
y en favor de que se remita semanal, o mensualmente
testimonio de las Ventas de grano de las Reales ter
zias q. se hicieren en los Pueblos a los pnerios Regu
res q. a la saron Corriese, no permitiendo se cor
dan de la dha con lo demas q. en dho Despacho se
tiene, de lo que Inteligencia enviada esta Ciudad

Se cumplió =

Acordó se que se cumpla e execute
dho. Despacho siempre y quando conite existir
trigo, o cebada perteneciente a las Reales tercias
en esta Ciudad. en poder del Depositario q. se



Comprobado para su gobierno; El M^o Jefe de que los granos
 que de ambas especies avia en esta Ciudad. Setenta y por
 taxon de la Ciudad de Cor. en V^o de Cordoba el ^{no} 1^o de
 Marquez de la Ensenada, Jefe de Superintendente
 general de este Reino, que aña copia se ponga
 con el expediente que trata de los granos
 de esta Real y de otras, quedando al Ciudad
 de lo en. El Cau. arex presente de la Ciudad
 lo expresado bajo de la pena contenida en el
 Conserido Despacho, siempre y quando aiga tra
 no empoder al Depositario actual que fuere
 p. la Memoria mensual de testimonio de
 Valores que se ordona

Presentada a des
 nom^o En que Con
 ta Ciudad obliga
 de Cor. en. y. El
 a Copia de penas de
 Camara y de otras
 de justicia y. Queda
 en cada
 no de los

En este Ayuntamiento de Cor. se presenta el testimonio
 al parecer dado p. el Sr. Juan de S^o y S^o ante el Sr. Jefe de
 de la Ciudad de Cor. en la noche de nueve de junio proximo
 pasado, por el que consta que ante el Sr. Lic. D. Joseph de la
 Peña Alcalde Mayor de la corporacion de Cor. avia paxeri
 do p. ante el Sr. D. Juan de S^o y S^o de veinte y seis de
 Mayo pasado parte a, Sr. de S^o y S^o en una carta cu.
 como susodicho, arriendo presentada p. el Sr. Jefe de
 otorgada en la Ciudad de Cor. p. la que se obligaba a
 dar cinco m^o de trigo treinta y seis m^o en cada uno de
 quatro de cada primer de Enero de cada año, p. el acopio de
 penas de Camara, de Justicia y de otras p. exte
 riores de la Real Camara y de otras en dicha Ciudad
 en Casa Vieja p. auto de este dia proveyendo p. el Sr. Jefe
 de S^o y S^o p. al copiado, y debiéndose abere p. de la
 Ciudad la cantidad de p. pagada de a Copia de la
 en esto mencionado efecto. Mandando se dar
 cuenta de ello de que avia quedado tomada por el
 p. la Contaduria de la Interbenzion, en Casa Vieja

se ponga con el
 expediente =

Se acordó que se p. de testimonio. Se ponga con el
 expediente perteneciente a dho. a dho. a dho.
 heado por lo en. de Cau. para que se tenga pre
 sente al tiempo de formarse la cuenta de
 dho. efectos. Y teniéndose presente lo dicho p.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Se trata de lo que se debe aplicar a las penas de Cámara de las de Campo y Consejo, se presenten a qualquiera de ellos en ^{no} ábu. Voseptor debe quedar separada de lo que le tocara para incluirse en la que debe dar el dho. Voseptor de penas de Cámara y Partos de susoria que lo es el en. Mas antiguo de este Ayuntamiento. Lo que igualmente se presentara al Contador de esta Ciudad, para q. lo observe al tiempo de la formación de la cuenta de esta Penas de Campo y Consejo.

Con lo qual se rre este Caudal y lo firmaron por Ciudad como a costumbre En mien-
Alienando = do =

[Handwritten signatures and names]
D. Miguel de...
D. Juan...
D. Ant. Fran. Cerero...
D. Joseph de...
D. Juan...
D. Lucas de Castro y Lara...
D. Ant. Fran. Cerero...
D. Pedro...
D. Pedro...

^{do} Cau / En la Ciu de Buex^{de} en seis de Julio de mil...
cientos y Cinquenta. La Justicia y Verim^{do}...
se juntaron a Cau. es a saber los Señores =
D. Juan de Ponata Celis Conreidor y Jo. ma...
D. Juan... Martines = D. Lucas de Castro y Lara...
D. Ant. Fran. Cerero = y D. Pedro... Canales...
Por su s.º el Señor Conreidor se hizo pro...

291.

Se on seguído auto en su Juzgado. Boa ante
 Joseph Agustín Vamier s. p. de el numero de
 esta Ciu. Contra Diego Man. de Chás
 natural de la Ciu. de Baza preso en la
 Carcel 1.ª de esta p. aver huatado en Pedro
 aun Oerino de la Villa de Pedro abad p.
 Cua Causa esta Condenado adese d. de
 Pacionis p. efecutoria de el S. Governador
 y Alcaldes del Crimen de la 2.ª e honille
 de la Ciu. de Granada que manda
 se remita por transito a la Casa de la
 de Malaga el primero por quenta y tres
 de la Justicia de esta Ciu. y mediante
 atener esta a copias las penas de
 Camara y Gastos de Justicia. y no exis.
 na algunos en Pora de Joseph. de la
 Oega s. mas antiguo de el Ayuntamiento
 actual Receptor de ellas. Se hare p. xereso
 se libran Contra el maridomo de pro-
 pio la Cantidad que en tales Casos fue
 de Costumbre. Entregar el Comisario para
 su Salario. de el s. y Guardas. y mantener
 aho. deo. asta la Villa de Bazona que
 es el primero transito. en Cua Ciu. La
 Ciu. = Acordo se libran seenta y con
 Contra el maridomo de Propio. y de

Sobre remisión
 por transito de
 Ciu. de Baza
 a la Casa de
 Malaga el
 primero por
 quenta y tres
 de la Justicia
 de esta Ciu.

Libran Compro
 de Baza
 de



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA.

entruquen a dho ^{no} ss de la causa para su di
tribucion de fando Verbo a continuacion de
la Libranza p^a que se le abonen en las
cuentas que diere dho Maridomo =

Sobre que se
traiga Niebe

En S^{ta} el Señor Conde. h^o h^o p^{re} a
sta Ciu. es muy necesario enellas el abasto
de Niebe, tanto p^a precaver las forasas en
fremedades, quanto p^a alivio de los actuales
enfermos en tiempo tan Caloroso p^o lo qual
La Ciu. temiendo p^a a Reglado. disponda
por lo medio q^o pueda se consiga el
propuesto fin en Cua C^osta =

Los Dip^{os} de
se apliquen a
La Com^o en
de dho quarto =

Se Acordo que los Señores Dipu^{os}
de Propio. D^o J^o P^omo May^{or}. D^o Lucas
Castro y Sara V^o. y D^o Ant^o de Castro
al Junado se apliquen con la adhibida
que suen ala consecar. S^o al Refend^o
abasto, ofuziondo al que se quisiere par
Cargos del alguna a Luda de Costa por
porcionada mediante ano Comitat an
niene S^o en Picara nueva distan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Esta Ciu. de veinte y una leguas

Los señores de
Los Dip. de
Representan
El Conde de las Naxas de
Naxarero, Inas
5. de la Conza.

Los Señores D. Juan Gor. Mariz & D. Lucas de Castro y Lara p. S. y en el Corte de las Naxas de S. Pedro de Castro Moral Diputados de Naxarero y fiestas el proximo año, Representan que en consecuencia y Apellido de la Ciu. de Naxarero, dize de Marzo y seis se abrió pasado deste año un Cortado las fiestas de Naxarero echas a fin de conseguir la Subida a Nro. Sr. Señor Jesus Naxarero con las Posesiones de traerlo a la Parroquia desta Ciu. y boluendolo a su hermita de Nra Señora de la Pera y Simplicia con repitido con Misas y Sermones que todos an Cortado quatrocientos veinte y seis de ocho años con a cura satisfacion no deca el Caudal destinado a las fiestas ordinarias por lo qual y ser las expresadas estas ordinarias quados se an celebrado en los años calamitosos como el presente, en cura Interina la Ciu. de Cordoba lo que en ga p. consecuencia, enaxarado de qual su

se diferio para los proponentes. Diferio la Resolucion por la Resolucion de el primero a Stuntam. quedara el que sigue en tal caso.

Se el S. Consejo por el no as' Cau' Dadales
y puedan hacer a Cuendo por asistia solo
Diferio la Resolucion por
bes p' la mañana alas ocho de ella para
el qual se despache Conboatoria a el m
fendo fin y para tratar cosas Conreccion
ta a el Posito esta Ciu. previniendole a
los Cau' Ver' y Jurados asistir para el
quatro suados aplicados alas 2 Ponas de
Camara y Pano de Turria a por m
tud y que ademas se dara quenta a D. M.
D. Señores a esta Consejo a la poca, asis
tencia que tienen a los Stuntam. y a de
quenta de las Comisiones que la Ciu. les
a en cargo.

Con lo qual se tiene esta Cau' y se firmacion por
Ciu. Como a costambian

Doña P. de S. ...
Al. Leonyma ...
D. Aragon ...
Lucas de Castro y Lasa ...
Ante Fran. Cerezo ...
D. Almodovar ...
Joseph de la Cruz ...
Juan de Linares ...
San Valles ...
En arzu, a Buza, en noche de S. J. de ...

Veintemarauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.



- mill. Lucez, y en quin. en año, La Justicia y Veces
- de ella se han sacado a Juan, Escribano de S. =
- En. D. Juan de Barada Celis Consejo y Justicia Mayor =
- D. Juan Gen. Marañón de Araya = D. Fern. de Picón de Nobles
- D. Mig. de Coca y Blanca: D. Diego de Torres Novicio =
- D. Gonzalo Man. de Leon: D. Juan de Porcuna Hidalgo V. =
- D. xpl. Fran. de Sema = D. Antonio Fran. Cerezo =
- y D. Pedro Juan Canales Jurado =

En este Ayuntamiento para que en los Citados todos los Cau. Capitulares que componen esta Ciudad con legalidad y con aprobación de esta Convocatoria de Mandato de Su M. el Señor con revisión se leyó el verbo adverbium el Cau. que intercede y por lo correspondiente a lo es- puelto en el p. los Señores D. Juan Gen. Marañón y D. Juan de Castro y Lara Ver. pondi- ron m. de D. Ant. de Castro Moral Jurado como Diputados de Rentas y fiestas de pres. año sobre auerse gastado en las fiestas de Rogativa celebradas a S. de Jesús Nazareno y María Ma. de la Concepción quatrocientos veinte y seis y ocho más. y respecto de no estar incluidas estas funciones extraordinarias en las aprobadas p. S. M. y Señores de su Consejo. para que en

Sobre
 gastado en las
 fiestas de Rogativa
 ha =

ningún tiempo se oponga Reparo a estos Prácticos
previo Gasto =

Se Comba alaf^{se}
pidiendo la ta de aragra le escriba al agente de esta Cud^{2te}
probar, alon danton =

Se Acordo que el S. D. N. Gen.º Martínez
identificara en la Corte yndiandole testim. en el act^o
de la Real Provisión de Permiso p^o las nubes

Entre el señor frentes anuales ordinarias yala letra de
o Lucas de cas } Proposición yale á Cuendo para que presente
no ylara^{2to} } Petición ante dnos Señores pidiendo se aprue-
ben los referidos Gastos y otros semejantes, á
Entre el señor ellos que se ofrezcan entales Circunstancias
o Alfonso de } afín de que en las Revisiciones no se les haga
Otra vez = } cargo a los Cau^o Capitulares =

Carrahor don
ella Junta de granos
Sobrequera 2^o.
fran, 2^o, leonor
ellos, y Consi. =

En este d. Nuntam.º se hizo p^o y leyo con
ta dñ. escrita aida Señoría el Señor Conser.
por g^o fran.º más Amoxage Susa. en Con
dona apámero aeste país se mes el dñ de la
de Junta de granos establecida en esta Cud
en vista de Recurso de quersa ejercitado p^o

Entre el S.º g^o fran.º y da. Leonon de dona y otros con
Am^o fran.º de }
Cosa vez = }
dotes ceimos aesta Cud: en que parece hi
Tieron espresion al que yntroduxeron en
frente al Sumo del decreto de la Junta
y despacho que para su practica se libre
en nueve u ocho mes y otros particulares
que se finieron pidiendo en el caso de haver
se echo p^o la S.ª de Conser. alguna Convencion
se les comunicase y que no se les extrafere



Uciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Porción de trigo alguna Suspesiéndolo las regulaciones del que necesitavan, asta el mes de octubre. en Ouita de lo qual p^o decreto de esta Real Junta de Sevilla de Junio proximo pasado fue acordado aclarar no aver lugar al traslado que Solicitaron lo expresados. D^o Fran^{co} De Leonor de Sora y Conzatter. Si brianse oñ. p^a que no se extrajesen los Grano que se les Considerasen Sobrantes Los que se van mantener en sus Casas y que necesitandolos la Ciudad, p^a el Ganado al abasto pu. se pudiese valer ellos, a. proporcion de los que cada uno tubiere repartiéndolo entre todos los precios pagando los al precio corriente, y que ynterdiatam. los Labradores formaren Relaciones Juradas de los Grano que necesitasen para su Manutención, Sembranzas, y Siembras regulares. las que se presentasen un mes antes de ser días. Conspiciendo Oando en que así se previniere a todo y advirtiéndose algun exceso en lo que se tuvier lo Representare su Señoría

el Señor Comexidor adha Real Santa Y
en el ynterin no pudiere orar el trigo q
cada uno espresare ni extraerlo de sus Car
sas Considerando solo p^o Sobrante el que
Suplexeriere. lo q^o espresaren necessitar p^o
lo Referido fines. en Cua^o esta y lo man
dado p^o la S.^a el Señor Comex.^o en su Cur
plim^o =

Se aplique el
trigo Sobrante
alabasto Diario:
depublico en
Exordia

Se Acordo p^o esta Cui. aplicar y aplico
para el panadero de su abasto diario. el trigo
Sobrante de sus Labradores, Pelentrines, y
depublicos y otras q^o lo tubieren p^o que por
proporcionadas ratas lo daran dando a
los Panaderos pagandoles de contado al
precio corriente con a^o de lo man
dado p^o la nombrada a^o Junta de el que
establezire, y se Suplica a^o la S.^a el Señor
Comexidor haga Sepublice est^o a^o Cuerdo
p^o que atodo Conite y ninguno de que y
normia en la Plaza y otras Sitios a.
costumbrado. y la S.^a asi lo mando =

Se panaderia
harina el Poito:

Al mismo se acordado de Panader
la harina del Baito p^o evitar, se pierda
con el motivo de los muchos Calores al precio
Correspondiente de sueta que nada pierda el
Poito ni los Panaderos contemandose el
Pan a los siete quantos =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En el mismo se acordó que se permitiera la Comuna y Gasta la harina al Puerto en dho Panamá. Se Publique y Mando de la Señoría el Sr. Conde Sr. que qualquiera Obrero que quisiera vender trigo p^a el dho Puerto y suerto p^{co} ocurra a los Señores D^o Pedro Juan de Aloua y Sr. D^o Juan de Mena Jurado como Diputados del este p^{te} año que le pagaron de contado al precio Commodo a q^d se Comovieron adarumen al Corriente y se en cargo a los Cav^o Diputados Sr^o y ~~encargados~~ con la mayor eficacia a Comprar todo el trigo q^d pudieren del modo referido ocurriendo a los Cavalleros Vasseros p^a que les entreguen el dinero que requirieren con sus recibos en Curia Cr^{ta} se despachara libram^{te} en forma

Se compró p^{ta} exportar y abas el trigo que no se vendiere.

Despacho de la Junta de Granos sobre que no se m^oda la saca de Granos. Sobre

Quise un despacho de la Junta de Granos este Reino expedido a tres del presente mes que incluye con secreto de la d^{ca} de Verme de Junio pasado este año en que se previene que sin embargo de otro despacho Comunicado por Verida a Verme y tres de Mayo pasado se

en año de ochenta, alas Justicias este Veró
p^o que sin enuargo de la Comunicada en el
referido despacho, no impidan ni embarazaren
la saca de Gamos p^o la Ciu^d de Cordova y
Pueblos de su Veró sin que p^o ello se ne-
gocie l^{ta} de la expresada Junta, y que esta
facultad no se entienda p^o Pueblo alguno de
otra Provincia pues en quanto a ello que
da en su entera fuerza la prohibición q^e
contiene el Despacho de veinte y tres de Mayo.
En su Segundo Capitulo previene q^e Junta
celebrada de veinte y siete del citado mes de Junio
se observe la oia Comunicada p^o el 22^{no} p^o
Obispo de Barcelona en Carta de veinte y tres
del mismo en oia. aque al^{to} Labradores
que por Voto de Junta Jurandam^{to} de Fie-
ras estan adeudados, se les conrede mora-
toria alta la Coscha del año proximo
de mil setecientos cinquenta y uno p^o lo respec-
tivo al pago de los expresados deutos y
quien dole loido =

Se acordó que mediante ahaver a.
placado la Ciu^d el trigo Sobrante de sus La-
bradores, yomes que le tienen, por nere-
sitante p^o su diario abasto en Ciudad de la
Citada ultima oia de la D^{ca} Junta
Posterior se truenta de Junio proximo pas-
so Comunicada en Carta oia de Primero

Lueningam Cor.
Cotrayaridos
mas =



Veintemarauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Republica En Republica

que mas Suplican a Su S^{ca} Correccion
tenga trigo sobrante lo extraiga fuera de
esta Ciudad. Lo pena de perderlo con los Cas
gases que lo Conduzcan aplicado supor m^{ta}
dad del D^{no} desta Ciudad. y enunmacion con
forme a lo que oyo la D^{ta} Junta y que a el fo
rastero que tubiere trigo de su Concha o Ven
ta no se le impida la Conduccion a esta Ciudad.
de Cordova ni a otro Pueblo que viniere apan
zando no sacarlo de para otra provincia
travando buelta de Guaya que asi lo a cre
do el caso de las Penas establecidas en el
Citado despacho. y si su S^{ca} Mo^{do} Senor Condes
le manda asi y la Ciudad tambien a lo que
se buelba a publicar que Respecto a lo so
brante trigo de lo necesario p^a el abasto pu.
se continúe en la D^{ta} de Cédulas y Licen
cias p^a la aharer buerba y evitar el estruendo
que las Personas que tienen trigo Registrado
an de dar cuenta de y solo se les a de renovar
lo necesario para el abasto con a p^{ta} a otras
Ciudades. y su S^{ca} Mo^{do} Senor Condes. manda se
publique esto conde =

Luis Collatancia nuevo Depositario nombrado
 de los Dotes quovandose a la mensura e fe
 citada por el ant. dho Fran. Xavier Colra
 o atribuyéndole aque modo de mauleta
 Ino Como se va expresando estava aintuado
 dello por la ligereza y mal modo de me
 dir y considerando La Ciu. Le efectuó el
 referido acto y medida Con toda Justificac
 desta dho Señor de Comendador, an
 das Diputaciones, y como expresados.
 Ya muchas personas ynteloxentes q
 entraron a dea medida que pudiera ser de
 luego Justificarse Considerando. Enpelo lo
 estrecho del tiempo y a remision de quantos
 de los Caudales del Dote a la Secretaria
 na sellos para la aprouacion que oue
 hazer en su Causa el M. Sr. Bre
 sidente de la 2^a chancilleria de Granada
 va =

se haga Representacion
 on al M. Sr. Bre
 sidente de la 2^a chancilleria de Granada

Acuerdo que para quando se retardare mas
 negocio tan ymportante se represente a dho
 M. Sr. lo alacario en el Relacionado
 adunto Con testimonio de una Yorra mer
 suya suspension de la Solemidad. Con q
 se an practicado y sellos de mas Sucedido
 para q se brava si lo cubiere con a V. S.



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Se nombra con medion de Lima a su Satisfacion de cuenta de Cuentos buelva a Remedio de los rios y que de lo que temerare ligando le haga cargo aho por Luis de Villafraña Depositario que tiene aceptado y Jurado su nombram voluntariam. Sin embargo de lo que temia como tal Comision de mercaderias y granos. Se plicandole asi mismo de la ma. Le sirva de mandan de volver apurada la cuenta de lo gastado en la nueva Panora del Puerto por medio de su Joseph fern Braas mio menor del 2º acuerdo. non brado aho fin p su

Quise memorial dado p fran Ocles Victor del Papel sellado este mes año en que pide de de Satisfacion de quatrocientos Sesenta y seis D de con importe al papel que suministrado p las expen brencias desta Ciu. en Cua Citta

Se Acordo p esta Ciu que referidos memorial con las Cedula que le a con panar pare aldo Ciu. Diputados de Rentas para q Informen sobre su conemio y

Memorial del receptor Victor del papel sellado

Informen Dipu. de

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

an iud alitar á todos los Cavalleros Jurados de esta Cui p^a que Concurrieren a este Añento miento p^a que no faltare tal Solemnidad. Y uno por auentes y otros enfermo. an Respon oido no poder Concurrir a el; en Cuiá Ouita su S.^a Dho Señor Comendador atento a den Cau.^{do} ordinario; quando se celebre con sta Concurraçion, p^a su S.^a y los Cauales ordos q^e se hallar presentes =

Y informe En memo de los de pap. sellado

Orose Informe. dado por los Cavalleros Diputados de Nostros en memorial presen tado p^a fran^{co} de Ochos scriptor actual del papel sellado. en el qual expresan no tie nen reparo que poner ninguna de las tremita y tres Celdulas que a compañan a dho memorial. las q^e importan los quatrocientos sesenta y seis D^{gr} que refiere p^a 20 q^e se podria mandar libran sta Cantidad contra los Caudales á que respectivamente correspondan en Cuiá Ouita =

Libren Enpro 437

Se ácordo por esta Cui. se despache li.

tram. a quatrocientos treinta y siete D. y 0^{to}
Y los más Contra Diego de Flores Mayor
como actual de Propios a favor de Juan
Coles receptor del papel sellado en este
año. por el que a suministrado p^o los negocios
ellos correspondientes. en el valor del Pa-
pel sellado que contra de las Cédulas
a Informe de los Caus. Diputados que
se antemés p^o sus Caus. Cantidad con su
y sus otros receptor se abonara a los
mayordomo en la cuenta de su cargo: y

Se libren en el
arca de Abitacion

Do 17 de 2^{da}

así mismo se libren contra el arca de ad-
bitacion diez y siete D. y dos más a favor de
mismo receptor que son valor del papel
sellado que para los negocios de los adados;

Se libren en el
arca de el p^o de

Do 6 de 1^{ra}

Igualem. se libren contra el Dinero del
Ponto, seis D. y veinte del papel sellado
para sus negocios pasado según se
al pie de los otros Libram^{to} su Verbo

el referido receptor p^o que se abonen a
cada volta en las cuentas que diere, y
no alargar al libran contra el arca de este
Ponto cinco D. y seis más que también
comprende la Cédula nona. Su Jha
de Palm. de febrero pasado este año firmada
de el D^o Juan de Encina Alcalde Dipu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

tasado y asido del dho Bozito p^{ro} Comitan de su Conuersion a fauor de Mylauerca de ss. de dho Bozito y q^{asi} el Veritor Repita la Ultima Espesada Cantidad de Cnco D^{os} L^{es} mas. Contra el nomnado D^{on} Fran^{co} de Porcuna =

Informe
en memor.
de la d^{ca} de
penas legam.
y gastos etc.

Reviendose q^uto las quantas dadas por D. Antonio de Castro Comisario Veritor que asido de Penas de Comasa y Partos de Justicia por lo tocante aun año que dió principio en p^{ar}te de febrero y fenecio en fin de Diz^e del año proximo pasado D^{on} Informe dado en fuerza de Pedim^{to} al dho dho. y q^u xpl^o fran^{co} de Nema Tara de al Verim desta C^{iu}d. Como Indico Con ducamen a la Bozado della en que es para no tener Repaso alguno que poner en que lele satisfagan los Ciento qual renta y L^{es} D^{os} y ocho mas con que Venultan a su fauor quedando Compensado a su fauor los dos mil trescientos. Cinq^{ta} y quatro mas

en que venien al camrado en las d^{tas} Penas de
Camara. en parte de Mayor Cantidad de que
sea á crederon á Gastos de Justicia. en
vista de todo lo qual =

Se aprueban las q.
y se libren en
propio - 1468
fecha

Se Acordo aprobar y aproar la Citada
quenta de d^{tas} penas de Camara y Gastos
de Justicia y la Compensacion echa á fa
vor del ante dho. Veredor y que se ponga
testim^o deste á cuerdo en sus quentas li
brandosele los referidos. Ciento quarenta
y seis d. y ocho mrs. Contra el ma
yor dho. de Propio Diego de Torres me
dianste uno aver fendo de dho. d^{tas} Pe
nas de Camara y Gastos de Justicia po
niendo el Sobre dho. D^{to} Antonio su Ver
dor. Costa de Pago y finiquito del d^{to}
al Libram^{to} y anotandose ademas en
el testim^o. que se a de poner este á ven
do en las espresadas quentas haverse
Pagado dha. Cantidad y dho. Verdor con
ta de Pago y finiquito de lo que se le deve
p^{or} la espresada razon. y por lo que se
deve a la remuneracion que prettende respecto
de no haver echo paco. la escrivianza
deste a Nunciam^{to}. docum^{to}. que á credito
la d^{ta} Sentencia Costumbre aprobada por



Veinte maravedes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Tribunal Superior den Residencias de dadas tales Qualificaciones, que es lo que con dictamen al abogado de la Cui. apertore su Juicio que haze de dimeris, siempre que en Antomio de Castro lo manifeste; la Cui. en lo que pueda le aplicara su aduicio. Ten quando alo que a Continuar del Pareser expone el Abogado de la Cui. se tratara de se a Sumpo en el Pareser a Sumpo. expone sandore en la Convocacion ante dier es, para sho efecto =

Memor. del Panadero de la harina el p...
panadero de la harina el p...

Oiose un Memorial presentado por Joseph Traduño. Su Pareser y otros Consones Panaderos al abasto pu. esta Cui. en q. pretenden se les Reuase algo en la harina q. se les da del Ponto para sho abasto por que de otro modo no pueden mantenerse, en una Cui. =

lega Ensis...
Corres...
ordinen de...
una, a una...
vigo

La Cui. Acordo que Los Cavalleros Diputados al Ponto Propozionen, se haga pensio de las q. correspondientes una fanega de trigo y se Reuocara que Laner Paddure cada q. siendo de Igual bondad de los que se panadean y propozionen lo que se cue

para cada Panadero de la hanna. que se
 le entregare y la Panancia Santa que asta
 aqui se le aplico a cada uno si fanega de
 trigo cada asina y esta proporcion sobre
 el Pueblo a los Panaderos para que
 no pierdan y tengan moderada Pan-
 nancia, y el todo lo que resultare daran
 cuenta a la Ciu, en el Primer Ayuntamiento

Mem. Claros
 Dador de dno.
 Carhidrio

Orose en memoria de dno J. Juan de
 Dio Lam a Vendador de oro de aduina
 de cargas, teridos, frutas y Legumbres
 este paco año querandose el que alguno
 Orosos que se an introducidos atraes de
 otros Pueblos Cargas de frutas y Le-
 gumbres. no le queren satisfaren

Sele paguete
 gun Consu
 bre

La Ciu. a Corda. Solizite le paguem
 segun Costumbre y en caso no viniere
 o lerna asu pa el Senor Consueido y
 se le suua de mandarlo adifir
 Con lo qual se Cero este Cau y lo firmaron
 la Ciu como a Costumbran

[Signatures:]
 Joseph de Vega
 Miguel por
 Juan de Linares
 Sam y Valle

En la Ciu. de Burgo adier siete de Julio de mil



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Setteientos y Cinquenta. la Justicia y Proximamente
de ella se juntaron á laud. es adauen los fues

- Liz. D. Juan de Posada Celis Conexido. y Justicia mo
- D. Gonzalo Man. de Leon. D. Juan. Porcuna hidalgo
- D. Pedro Juan de Aloua Vep. D. Antonio fran. Cerero
- D. Pedro Juan Canales Generala Jurados

La S. el Señor Conex. D. Die. Le kadado notrío
 que se grominase la agua del Rio de Guadalupe
 y por consiguiente se escara en sus
 haciendas la molienda de trigo, y si falta
 harino para el abasto pu. acavandose de
 consumir la del Posito. sea mai ser
 sible para ocurrir á cuo accidente tie-
 ne por conueniente al buen gouernio
 economico, les den a los Panaderos pro-
 porcionadas datas de trigo que basen a
 hacer harina y la entreguen á disposicion
 de la Diputacion del Posito p. dando
 sellos otras tantas alas que en el epis-
 tola en ínfes, en Cua Ouita =

Sobre aver ha
 arina, p. lo que
 falta de mo ti
 endas =

der a los pan
 deros propios
 mader Casas
 nigo, p. arar
 ina, la que
 ayuch, y
 de la de
 uer es

La Cid. á cordo se efecuce especificam
 lo que propone, la S. el Señor Conexido
 por conueniente al oim pu =

Que en mismo Dispongan los Cavalleros Di-
 putados del abasto del Pan quatro datos de
 trigo Veculari que se paguen de Pronto del
 Caudal del Ponto al cual fin se despache Li-
 bram^{to} Contra su arca, que se Conviertan
 en harina y ponga esta en ditto Commodo.
 Y Segura adaptacion a los dho Diputados
 valiéndose de Personas fidedignas para que se
 haga dha harina al Precio mas Commodo.

Sobre ensayo de
 arinas, y qual
 dar, lo mismo
 que en o sea an
 precedente =

Et Señor Don Fran^{co} Boacuna Corredor p^o
 Si you me se d^o Ju^o con^o a Andresen Turado
 Diputados del Ponto Dize que en fuerza de
 decretado por esta Ciu. en Cau^o intercedentes
 sobre que hiciesse ensayo de la harina corres-
 pondiente a una fanega de trigo p^o Comi en
 conozim^{to} de los Panes que produce en fuer-
 za de memoriae dado p^o los Panaderos desta
 Ciu. Cuyo ensayo se apracticado y resulto
 producan cinquenta y seis panes de buena
 calidad lo mismo que otro ensayo que se

entraron los señores Don Juan Practico intercedentem^{te} por lo qual sea que
 como Martin de la misma moderada Ganancia que esta
 y Don Juan de aqui adelante.

Piedrola Ver^o.

Continuen los
 panaderos =

Y la Ciu. Honrodo Continuen dho Pa-
 naderos del mismo modo que esta y aqui
 Su p^o el Señor Corredor Dize que en
 sobre que se Cumplim^{to} de su obligac^o procurando el aumento
 de la renta de vino y Omega desta Ciu. J^o

sobre que se
 dracha y ing^o
 la dha renta
 mas, sobre por res =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Buena Conducta en su Resimien de la am
formado p^o Fran^{co}. Contaxer. y Proxente
Rom^o. seella que a Algunos dias desta
parte no se an Conducido las espivadas
esperies de que se origina estar algo ba
cidas las Pipas, Condiotas y toneles
Con lo qual se Secan las maderas y pue
con experimentare meamas. y que esto pro
uene de no aver harreros quelos Con
duzcan a con x^o y quarto de la Sa Con
a Reglo alo Decretado por la Cui^o por
quanto Como es notorio son muy costo
so los Cueros para su Conservacion y
la de sus Reguas, a Cui^o inconueniente
deue present^{te} la Cui^o, ocurria dandoles
proporcionado estipendio a Personas Segu
ras obacandore la esperada Conduccion
ap^{ca} Remeneda y Tornatandola en personas
abonadas y Seguras en el mejor Postor
atendiendo aque no se disminuira el Cau
sal de la tierra Principal objeto de la Cui^o
yal acopio de Mantas Dreu. en Cui^o Costa
La Cui^o Acordo se Saque ala Remeneda

La qual al pre
de las p^ores
D^omb. 2^o C^ombre =

y publica subhastada la Condicion de Omo y
Omarze por termino de Nuebe dias. Siuiendo
su Señoria el Señor Conde de Señalar
el que tubiere p^o Conu. p^o el Venax, que
se haga en el mejor Puerto no excedien
do al Real y quartillo. la Condicion de
Cada C. por quanto el Señor D^o Antonio
fran. Cesero Jurado le allana y firma, a
que Pondra heraseros seide luego que con
sugan p^o el asignado p^o las referidas
especies, Cuius Allonam. admittit esta Cui. p^o
estimare Beneficioro ael Caudal de la terra.
Zalordo que para evitar qualquier fraude
en la medida o Condicion de otras especies, es
Cau. Diputado de ella nombren persona
o su entera Satisfaccion. Con el Salario
de tres, o quatro r^o Cada dia que asista a ven
en barar el Omo Cinague y cada Condicion
asta q^o se incluyan en sta. forma de Cui.
Caudal con quenta y raron Satisfara. e
Homs. seella lo q^o correspondo a la tal
persona y a los Partidores en consecuencia
de la administracion que se esta confe
rinda. =

Atendiendo la Cui. a la Gran falta
de agua que se experimenta y tener a Condado

Se limpian los
poros con refi
les =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Se Impren los Poro de la fuente de la adalid y Pusan. Acordo se Practique Igual Dicho con el Poro de el Prado. Y el de tarifa que bulgarm. le dizen Ca ganchos de fardolos Corrientes para su uso y abasto pu. en cargandose dello los Cau. Diputado de Rentas =

Salario de S. ² Vise Certificacion dada p^o en Bar ^{me} Correo. = Fran. Cantarero Contador desta Cui. por la que conta estarele Deuendo a su suelto con Comedor Un tercio de su Salario Venido el dia de aora diez y seis del q^o Come y por ello. Un mil quatrocientos sesenta y seis D y Comete y tres mas con en Cui. Ouita =

Se Acordo se libran la espresada Cantidad correspondiente al Salario q^o se le esta Consignado a dicho Senor. anualmente segun oha Certificacion. Cui. Continuarion se despache Libranca contra Diego de flores marqués de los Pupos eize puenke año con la qual y ^{se} ^{de}

Se libren
10066 23ms
Fha

Paragastos e
fi en dar
libren
8600 \$
frad

Dho Señor Conreidor se le abonaran en las
cuentas que se le formaren de da Mayoradomo
Acordo la Cud se despache S^{ra} Summa
Contra Diego de Flores Mayoradomo de las
Propios este presente año por la Cantidad de
Seiscientos Dnys le entreguen a los Ca
ualleros Diputados de Rentas y fiestas para
la puenion y Gastos propios de ellas. Con la
qual y Menus de los Interesados se le abona
ran año Mayoradomo en las cuentas y
se le formaren =

Sobrepenas de
Camara y Gastos
de Justicia =

Manifestacione p. los presentes ss. no
las cuentas dadas y aprovadas en el año pas
sado de mil setecientos quarenta y dos años el
de quarenta y nueve inclusive. de las D.
Penas de Camara y Gastos de Justicia de
que prettende D. Antonio de Castro Oenral
Receptor que asido de ellas se le remunerare
su trabajo. aque entiendo corresponden
a que que la Cud. tiene acopiadas de las
penas quatro mil más. en cada un año.
en Cua Oita =

Informe del
Sindico, Conel
abogado =

Se acordo Informar el Sindico Conel
a Bogado de la Cud. lo q se deve practicar
tiniendo pres las Certificaciones de S
D. Alfonso Mogrovejo que de la cuenta
el año pasado de setecientos quarenta y dos



Deiute maravelis.



SELLO QVARTO, VLNTE MARAVELLIS, ANO LE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Por no aver Voltrado Orlidad alguna a las Donas, nada se le abono al Receptor y lo mismo porore se practica en el año pasado de setecientos quarenta y cinco segun se halla en la nota puesta en la quenta del, mediante a haver sido muy coroso el Brrovento de las Donas, echo Luis Informe, tratarse para en su Contaxer lo Respuesta que se enviare dho, Lnoa de Alfonso Mogroceso ala Carta que en carea la Cud. ael Senor D. Antonio Juan Cerero. le escriua en su rrae Suplicando le le abue si a los Receptores se les da algun tanto por ciento. Cada año el Caudal que entra en su poder e. Si les a digna Cantidad. Determinada por el Cordado a Menuir el dinero a los D. Donas de Comara y Partos a Justicia y por su quenta por quanto en las que auido la Cud. aue el de quarenta y dos quarenta y nueve aen Contrado la expresada Oariedad. Jovera

Proceder con a Reglam^{to} de la Justo, Resolben
lo que Conuenza sin perjuicio de dextero =

Representar, de
abogado, sobre
Vindico, Jur =

Orde. la Representacion echa desta Cui
por su Hogado titular. Sobre asumpto de lo
opio de dñico, Jurados sella. en Cui Cui
Ideauer pedido los Cau Capitulares Le les
Concedere termino para Con Reflecion
decretar lo mas a Certado =

Conceder 8. Dias,
e dextero =

Se acordo Conceder ocho dias de
minu para el fin expresado, y pasado
Se traiga para en su Cui a Cordar lo
Conueniente =

Con lo qual se Cerno esta Cui y lo firma
xon por Cui Como a Combran =

[Signature] Sub. Exonymo Maria
[Signature] de Anagay y Luna

[Signature] Juan de Linares
[Signature] San Valero

Cau^{do}

En la Cui de Buxo a. Comite de Nullo a mil se
terientos y cinquenta La Justino. Nexpim sella te
Juntaron a Cau es a daver lo Senores =

Se. D. J. de Pinedo Celis Coraer y Capⁿ a Guerra =
D. J. Fern^{do} Muz de Azagra - D. Fern^{do} Boacuna hidalgo =



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

D. Pedro Jus de Meoua Cos. D. Antonio Juan Cos. Ig. Pedro Jus Comares Jus.

Se hicieron los Autos sobre Exencion del punto, se probaron, y se pagaron =

En este Ayuntamiento se hicieron presentes los Autores originales echo en esta Ciu. Sobre la obra de la extension del Puerto de esta, a que álon panna tambien el Poderes dado por D. Jus de Calderera y Medina es a la Comision de Puertos del Distrito de la Real Chancilleria de la Ciu. de Granada su ha en esta, alos diez y seis del q. sigue mes que se haze Relacion a los Consuevos antiguos. Inven to uno. Pasado Por el Ill. Sr. D. Fernando de Casarinos del Consejo de S. M. I. su Presidente en esta Real Chancilleria, como Juez Particular y particular para la Verificacion y Cobro de los Puertos de este Distrito con esta se Comite a este mes año p. el q. fue servido apasuar el punto echo en esta obra siendo su importe liquido diez y siete mil trescientos. Conquenta y nueve y diez mas y m. Cuios auto mando se absolusien p. que conforme a esto y p. m. endolo por Viado de la quenta del depositario

Si formalizare la data dicha Cantidad; haz^{do}
que D. Juan de Porcuna diez quenta e
trezientos noventa y quatro d. once más 7m
los mismos q's por á cuando el Doce se hicieren en
este año se recibieren se entregasen y entrega-
ron para pagar lo que se le debía a los ma-
estros y otros como p^a conclusión los ve-
pago de la expresada obra, en Omita de todo
lo qual =

Se Ejecuse lo
que se manda =

La Cud^a Acordo se acuerda lo que p^a
Dho 2^{do} Señor Presidente se manda q^e
que el Sr. del Puerto ponga por data
en la cuenta que se esta formando los
diez y siete mil trescientos cinquenta y
nuebe y diez más 7m y por recaudo de
su justificación los Citados autos y certifica-
ción y se le previene al Señor D. Juan
de Porcuna de la cuenta q^e la distribuid^a
de los tres noventa y quatro d. once más
7m dentro de diez dias para el qual
se suplica á su P.^a el Señor Comen^{do} se hizo
mandar convocar á la Cud^a a la mañana
del día Jueves como y tras el Comen^{do}
Así mismo se hizo pres. esta orden a
Dho 2^{do} Señor P.^a escrita desta Cud^a en respos-
ta de consulta hecha de once al Comen^{do}
Su Sta en Granada a los diez y seis del

Carta orden
sobre, las ordenes
suras de vigo
el punto =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Mismo es a dunto de las diferencias que
 ocurrieron sobre la diversidad de la medida
 del trigo del Puerto entre el Depositario que
 avia concluido que es fran^{co} ygnario de Blanca
 del nombrado p^a este año fran^{co} Luis Cilla
 franca se que echo cargo Su M^{ta} en las
 con las Dilis^o practicadas y calificadas
 por testim. da a entender esta Cion se cu
 tado y que para evitar mayores dispendios
 y dilaciones dispusiere esta Ciu. que el dho
 fran^{co} ygnario de Blanca continuare en la
 depositaria por este año. Dho de las mismas
 fran^{cas} que ubiere dado vueltas q^e se nuevo
 diese. o como Cion Cuito le fuese a esta Ciu.
 pasando p^a la medida ultimam. echa a du
 Pedim^{to} y en el caso de no convenirse el dho
 dho se nombrare otro Depositario p^a no enon
 Su M^{ta} por conveniente que lo fuese
 el referido fran^{co} Luis Cilla franca pues era
 muy natural que en las quatro mil ciento
 treinta y ocho p^a de trigo que resultaron de
 la primera medida salieron, las cinquenta
 y seis p^a dos celemin^s y dos cuartillos de Ceros
 naturales ademas de no aver de mize yera

Malicia del Depositario nabarr^{te} nontrada
para Continuar no solo este aum^{to} sino de
las treinta y cinco p^{er} que se sacaban a al
canze al Depositario que concluia. Sobre
que esta Ciu. dice las Breu^s correspon
dientes a su buena Conducta. acuita or
barras p^{er} la percepción de los Caudales del Po
sito en la Provincia de Integracion, y que el
Depositario ni al Pósito nose los haga perfu
rir dando aviso a su Zu^{ma} de los re
sultos que ubiere como asimismo el
Tenio de los autos remittedos y que que
dan expresados Conquestos de ochenta y
una foras, de lo que Statu^o en esta es
ta Ciu. =

El ss^{no} Conserue
la Carta y co
mas que con
tiene =

Se acordo que el ss^{no} Conserue en buena
Custodia la Citada Carta orden Con el
expediente correspondiente a la mensura
del riego del Pósito y que se avise a su
Zu^{ma} el Tenio de los autos debuecos a
esta Ciu. y que se ane Ponea por re
cudo a la cuenta de este Pósito. y que
as mismo para cuenta mayor de per
rio y Puto del Caudal del Pósito
lo cau^o Diputado que defan a dicho, y lo
que entran hablen a fran^{co}. Ignario de
Blanca habiendore a lo medio que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Subscrip^{ta} mas proporcionada para que continúe por este año la Depositaria de los Puertos y que asistirá a la mensura del Grano al medidor que afeccionado la ultima con las mismas unidades que se requirieron sean pegado a lo de esta Ciu. y que se le tolerara supla por el quando este existimam^{te} y impedido la persona que sea de su Mayor Compañia y ademas a la Ciu. quanto se de su parte p^{er} que se le pague el salario de año que a seruido y continuare, todo a fin de evitar yncasamientos =

Certificación
sobre q^{ue} n^o se
ne la Ciu.
p^{er} que se
nada
por el tri
del Puerto

En mismo se dio una Certificación de Parecer dada por D. J. de Baldoiera y Medina. Es de la Comisión de Puerto de la Real Chancillería de Granada nada suha en ella. en Catore de q^{ue} sigue en la que muestra pedim^{to} dado por D. Diego de Alcalá. ante. de D. Gonzalo Juan de Leon y Comarques Cerrado. labrado res, y Puchares esta Ciu. presentando moratoria al trigo de que son deudores

al Donde por la notoria esterilidad enca
que se halla suerto Decreto de S. M.^{ma}
por el que se ordena que el Consejo Jus-
ticia y ^{do} Verim desta Ciu. informe con
Justificas sobre el contenido de este De-
^{do} creto, para en su Cita dar Pausedencia;
en Cua Cita y en la de ^{do} Informar de
Senoria el Señor Conregido que se oji-
tio, experimentando la notoria esterili-
dad del año en el term. desta Ciu. y su
decaulatois, aecho representacion a S. M.
Señor dandole a entender la imposibilidad
de la Veinte y tres de el Donde, y que si se
aura esperar a hazerla en la Cucha de
año proximo de Sette^{to} Cinquenta y uno.

Se Confessa la esterilidad del año por no aver auido cose
esterilidad.

Se Acordo Conferar la Cucha a la
Cucha alguna de Inigo, por Cua Baron S. M.
(Dios le Ge) a Conregido moratoria a los La-
bradores en quanto de la Paga de los a-
vendam^{tos} y tierras que se vendieron en el año
proximo pasado, Cua fruto auran de
Cofa en este, segun Consta de Despacho
Vermido desta Ciu. y la Junta G. de Gra
no este Verim que vende en la de Cordova
y que para que fenezcan su Veruso de



SELLO QVARTO, VENNTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

D^o Gonzalo Man^o de Leon y Conzates, Se-
ñor de testim^o este a luesdo y oelo Condurente
del oel Citado despucho. a Continuarion de
la Certificac^o que manifestaron de fando
Venius ocella

Con su ^{Como} Martin Por si y en mie. de D^o Lu-
sobre que se cas de Castro y Lora y oel D^o Antonio de Cas-
tellan lo Patro Moral sus Companeros Diputados de Nov
pelas de la ^o tarde de este paco año, Dize que con el monito
de auerse Requerido esta Ciu. con 2^a Provi-
sion del Supremo Consejo de Castilla para
que los Papeles tocantes a ella estubiesen
Juntos sin sitio Commodo para que con
la mayor custodia se usase de ellos quando
conuiniere con Oueedad y prontitud. en Cui^o
obedezim^o se despues de diez de su Ma-
yordenda y D^o Antonio de Castro oerrala
ss. mas antiguo que era de este Ayuntamiento.
La Ciu. Dispuso q. conuiese ario a luegado
el hazer una Separacion en la Sala alta
Capitular en la q. se pariesen los Papeles
poniendo cada uno a los oos ss. ^{no} q. que tubie-
ren en su Poder y pertenencia esta Ciu.

Justando Za la oña Separación Concluida
Zechos los yntantes correspondientes para
que estén puesto los oños Papeles por ha
verse visitado adas lo q. toma el oño q.
Ant. de Castro q. Za no efere la ss. Se
haze premio que este entruque todos los Pa
peles pertenecientes a esta Ciu. que para
ser en su Poder y que q. Joseph. de la
vega haga lo mismo y se pongan en la
oña Separación y estantes nuebam. fabri
cado formandose de todos ellos y nuenta
no el que se guarden en el archivo. entorava
de lo qual =

La Ciu. a Coroa se ynventarion todas
Las ordenes quantas y oñas papeles q.
existen en esta Ciu. en su ss. de M^{ta} Junta
de Cont. e

Se haga y nuen Las ordenes quantas y oñas papeles q.
existen en esta Ciu. en su ss. de M^{ta} Junta
de Cont. e
mienta previniendole, a Antonio de Cas
tro Comola manifieste todos los de su
cargo y la D^{ra} Provision en Cuios Car
gim. se despendido lo necesario para
hazer la Separacion que Coma de la
Proposicion del Senor D^{no} D^{no} D^{no} por
Cuios motivos o Recaudos que aye a Creditar
de Sen. Quinto. y sea Comision a los Pres.
D^o Pedro de Aloua. y D^o Pedro Canales
Para q. Controo Cuidado y Celo lo efere



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En Con asistencia de los Presentes ss. Soli-
tando no quede papele alguno pertenecien-
te ala escriuania del Cargo de los y otros,
que no se comprehendan en el y nuntiamto
hallandose p^a el presente el Sr. D. Anto-
mo de Castro, o la Persona que nontrau
de su Confianza y euaguardo que sea le
se quenta al a Nuntiam^{to}. Con la breuedad
posible =

Con lo que se le cargo en el Caud. y lo firma
con p^a Cud como acostumbra =

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Juan de Linares
San y Salles
Juan de Linares
San y Salles
Juan de Linares
San y Salles
Juan de Linares
San y Salles

En la Cud de Bux de veinte y tres de Julio de
mil Setecientos y cinquenta La Justicia y Neximiento
de ella se juntaron al au. d i daver lo Senores =
Liz. D. J. de Linares Celis Comendador Jurado =

D. Miguel de Coca y Solana = D. Gonzalo Fran. de Leon =
D. Fran. de Pocuna Hidalgo = D. Pedro Ju. de Alcaua Ves =
D. Antonio de Castro Moral = D. Xpl. Fran. de Nerva =
D. Antonio Fran. Cerezo Jurado =

En este Cau. p. que an sido Citados todos
lo Cau. Capitulares que la componen. para que
an sido Citados con Cedula ante dien. y apre-
sion del efecto de la Conuocatoria de que
se feo uno de sus Porteros =

En este estado entraron los. 3.º D. Miguel Fran. de Coca.
D. Ju. Ger. Muz de Aragona = D. Lucas de Castro y San-
D. Fern. de Piedrola Ves. D. Miguel de Castro Leon =
D. Benito Cantareno = D. Pedro Ju. Canales. Jurado =

Memoriales Orose memorial dado por D. Fran. de
D. Fran. de Pocuna Hidalgo. Ves. Como uno de los Diputa-
dos, sobre la
aprobacion de
Distribucion, 2394
en la nueva obra del Puerto In que pretende
la aprobacion de la cuenta y distribucion de
treientos noventa y quatro D. que más y más
degr. y al mismo tiempo manifiesta se apa-
recido clara equibacion del tiempo de
Informarse al LL. Señor Presidente
para que decretare lo que Consta de su
auto el Comite de señeros pasado este año
mediante a Contar Claram. de la cuenta
y recaudo de la Justificación se Gastaron
señeros en la obra nueva del Puerto



SELLO Q. VARIO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Diez y nueve mil quinientos setenta y tres
Don Jocho mas y m. se que solo se podra
revalar el valor que tubieron las alparatas
despues de aver leido en esta obra segun
parece resulta de los autos de ella de
buelto que se en todos presentes en este
Cau. y pide se le entreguen los Citados autos
para manifestar evidentemente la equibocan
para q se haga el Recurso q Conuenza a
fin se que el Porto no pierda cosa alguna
en esta de lo qual

Informen
Diputados
deponen

Se á lorde p esta Cau. paxe sea quenta
al Informe de los actuales Diputados del Porto
fue trasien al primero a Montamiento
en quanto a la equibocan que defendio el
Dr. Fran. Porcuna propone se apaderido en
la aprouacion de la quenta del Porto
el Sr. del se le manifieste los autos para
que proponga en el referido primero a
Montam. quanto Conduzga a haver con
con ebidencia la ynculpable equibocan
que propone en esta Cuita de Señera
la Cau lo que deua á fauor de su Porto

Sobre nombram^{to}
de Depositario del
posito =

Sos Caud Diputados que an sido y se pre
sente son el Posito. Dizen q en Cumplim^{to}
del encargo que se les hizo en el cau^{do} anten
tedente sobre que le hablasen y sollicitasen
con firm^{co} y gnario a Sana el que con
tinuare el pres^{te} año siendo Depositario del
Posito, con efecto lo an hablado para
dho fin. y a Respondido no poderlo hacer
por sus muchas ocupaciones lo que po
nen en la Consideracion de la Ciu para q
en conformidad de lo mandado p. Su Ill^m
el S. Presidente de la R. Chancilleria se
termine lo que tenga p. Conueniente.
Cariorada de lo qual la Ciu =

Enseñanza
de
Blanca, asen, a
Yuro, a hacer
de
Alonso de blan
cas

Acordo nombran y nombro por la
depositario del Posito. este presente año
de Blanca, asen, a Alonso ygnacio de Blanca Oerrio desta
Yuro, a hacer
de Ciu ala C. los rarcos della. aq. se le no.
Alonso de blan cas que a tepte y Jure en la
forma acostumbrada echo lo qual se le
entreguen las llaves de su Cargo. Contandose
el dinero existente en el arca para que le
conste perandose al mismo fin la suma p.
hazale Cargo della. ya su tiempo de su Valor
que entrara en la arca en llegando el caso



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

De su merced y se haga cargo al cargo
Ultimam^{te} medida con arreglo a lo dispuesto por
el nombrado Dⁿ J. P. Presidente y en caso de
excusarse le suplirá a su sinovía el Senor
Comendador de apremio a su aceptación por
todo rigor de ley mediante uno tener creydo
alguna

Decreto de la
Junta de Granos
obre que nose tener
pan de trigo
el punto

Este Testificación dada por Dⁿ Juan^{co} Man
no de la 1^a Junta de Gra
no de la C^{ua} de Cordova. La fecha a los
diez y ocho del que corre con ynteracion de
en D^{to} dado y parte de Diferentes La
bradores, Pelontreros. Manchoneros. Y Deu
sadero. O^{ra} esta C^{ua}. pretendiendo no se
Dⁿmadee trigo a el D^{to}. de ella. y si q
se venue q^o que de todo q^o la proxima
sementera y manutencion de ella con las
C^{ua}res naturales. en la qual se halla in
esto C^{ua}to Decreto. y los q^{os} q^{os} Junta
se tiene a el Comiente mes. en q^{ue} se man
se le prevenga a esta C^{ua}. y al caso con
region Cumplan y guarden los ordenes

Expedidos p^o S^{ra} Santa y que se an Co-
municado sobre otro asunto Veracruzano
el trigo de Su Posito para repartirlo en
tiempo oportuno a sus C^{no} Labradores
y P^onseros que Justificadom^{te} lo necesitan
para la proxima Sementera con la de
una proporcion. obtemiendo a su tiempo
la correspondiente o^oder guardando con
ella la Comumbre en repartir el trigo
con las obligaciones de su Venite grad.
y C^ores Regulares segun lo d^ontare
dentes; Intelixencia de lo que se ha
C^o. aunque pudiera manifestar la igu-
uocad^o con que los q^o an Ganado el desp^o
an procedido Increpando a algunos de
sus Capitulares y a su S^o el Senor Con-
sejador de que tenian animo de Zanades
dho trigo, y de darle como vendido a el
P^ono q^o Comiere a el tiempo de su m-
tuga. siendo Comente que ariendo pre-
vedo l^o al Ill^{mo} Senor P^onciente de
la Ill^{ta} chancilleria de Granada para
P^onciente. lo que asi se acordo y recono-
ciéndose p^o S^{ra} Senor Consejo de la casa
seava y los Labradores la venta a el S^o.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Suspendió la Real Cédula solicitando oírse a los Labradores de esta villa de San Martín de la Cueva... el trigo que existe en el Posito con ánimo de distribuirle con arreglo a la Real Provision de el nuevo Establecimiento de Positos... Lo qual siendo la Intencion de la Cueva... secho Señor Comisario Securer en quanto to pueda a la Proxima Sereniera... ordenando los Ordenes Superiores en llegando la Lira que previene el citado despacho... que se les haga saber a las Personas que Obubieron dho Despacho. quedan he

en nombre de... aior do mb... copion a Ben... d'ho

La Cueva nombro p mandando a la... Ventas de sus Propio p con año quedara principio de año de San Diego Comite y Cmo de el Contador y feneiero p otro tal día de año que viene de Sete... Cinquenta... Lunes a Benito de el No de Anon melero

De Saptica adu. S. elsona conuocador
la haga componer p^a q^{ta} parte y parte. y en
caso necesario se le apremie a ello =

Con lo qual se conuocaron aca^{do} y lo firmaron
por Cui Como a Cosumbian =

~~Don Juan de los Rios~~
Don Miguel Pan^{co}
Don Antonio de los Angeles
Calle Mayor
Don Joseph de las Vegas^{ano}
Juan de Inares
Don Simón Vallejo^{mo}

Cau^{do} En la Ciu. de Burgo en veinte y siete de Julio
de mil setecientos y cinquenta. la Justicia y Rexim^{to}
della se juntaron aca^{do} es saber los s^{res}

Don Juan de Landa Celis conuocador y Capⁿ a Guerra =
Don Miguel de Coca y Vofas = Don Toribio Man^{do} de Leon =
Don Juan Ruiz anellado = Don Juan de Porcuna hidalgo =
Don Pedro de la Alcaua Rex = Don Miguel de Castro Leon =
Don Benito Cantarero Cepas = y Don Ant. Juan^{co} Cerero. Jur^{do}

Convocatoria En este i^{to} sumam. p^a que en sido Estado
todos los Cui. Capitulares que componen esta
Ciu. conedula ante d^{en} y expresion del
efecto desta convocatoria se quid^o fee

Re^{ta} prae^{ta}man^{ta}
sobremoderas, y p^{re}so a la R^{ta} Prae^{ta}man^{ta} en que S. M.
Lorenzo Cul^{ta}ano

Laragon =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEEN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Se sabe Vedura los Reinos de los Reinos de
la Corona de Aragon. del Crino, de tres
por Ciento. y nclusa en Carta escrípta a
su S.^a el Señor Condes. Con fha en Madrid
alos Comte yano de el Corriente mes de
om. de el D.^e I Supremo Consejo. Por
D. Joseph Antonio de Narca su fha
de oha D.^e Pracmatica en Buen Venio
alos nuebe de el año pasado mes, la que a.
utendose leído con el auto de su continua-
cion puesto p oho Señor Conxeridor =

Se tenga p.
de =

Se acordo se tenga presente: y ponga
oha D.^e Pracmatica en la Bolla a las
ordenes y q. se Publique como tiene mon
y dado su S.^a el Señor Conxeridor =

Se
de =

Viene Carta escrípta a los Señores D.
fian. Cuanta Ocio de las y Penas de
esta Ciu. y Conxeridor de ella su fha en
Cordova a los Comte y Crino de el que Cones
fundada de D. Fran^{co} martinez de Anaya
de la Santa de Grand p lo que se om
de oha Santa aprona en respuesta de Consulta

Carta de la Jun.
de Hambro, sobre
de Conel Cau
de D. pona y de
de pre migo =

echa y otros honores, que con el Caudal en
más del Puerto desta Cid. se conyere y prueue
y el trigo que se faetore y el avasto de sus
cerros Ultramarino, o de otros Reinos, el que
sepana de a Correspondencia del Costo y Cota
que tubiere, y que al Labrador que fuere
que tubiere trigo y su Sementera 2 mo
nomenclación, se le debe enteram. el que se le
ubiere Regularado y a estos fines, y que a los
que no lo tubieren solo se les prueue el
que fuere preciso para sus Sementeras y
no más, y que el trigo existente en el
Puerto tan solo se le prueue a los
Labradores y prueueros el que precisam.
necesitaren para sus Sementeras con las
obligaciones Regulares a su Reintegración.

Con las Ceres a Costumbres; de lo y
Inteligenciada esta Cid. = Como así más
no de otra Carta escrita a su Señoría
Comendador y el ante no D. Fran. Mex
tiner a Moraes con la misma Ho
don. de Sta. Junta por otra su otra
escrita y Ho Señor Comend. se previene
que en atención a la falta de Cereales
se suspenda por ahora la Reintegración de lo
que por las Ceres desta Cid. se estubiere enter
do al Puerto como a las mismas obligad.

Otra Carta de
Sta. Junta, lo
bre que se sus
pende la Reintegración
degraz, el punto =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que tubieren echas p^a pagarlos en el año que viene p^a. Con aquellos que contare no tenen p^a sus Revisión y Regularones los Granos no necesario p^a la Monarquion y provi ma Sermentosa. pero para lo q^d por lo mismo no se contare tener Grano necesario p^a ello. y quedales Sobrantes. en quanto esto Importaron de Venice prontam^{te} al Donito pues solo deuen porar de esta Suspension los que no tubieron lo p^arrio. Y tambien en esta otra Carta escrita a la S^a S^{ra} Señora Comera. por el Ill^{mo} Señor Du dente de la R^a chancilleria de la C^{ib}. de Granada la fha en ella a los Comite y uno el que sigue en respuesta de su Representa^{cion}. echa p^a S^{ra} Señora Comera. en la q^d da a entender S^{ra} Señora q^d dar Comorado de la Imposibilidad de que en este p^{re} año no podese hacer la total Veritegad. de este punto p^a lo q^d se Seruido prevenin q^d los deudores se cobre sola mente aquellas porciones que buenan. Se puedan satisfaren S^{ra} Señora los que

o sea Carta de
 p^a Pte de Gran,
 lo brecha ven
 on p^a
 segraz, el Donito =

por aquellos que no puedan pagar. Se Reobli-
guen para la Cosecha del año que viene
de Cinquenta y uno Sin Cargas Legundas
Ceres =

Se Cumplan Se á loado Se Cumplan las Citadas en
las predichas ordenes y que Constando p^r testim^o de los
Cartas hordenes = Versitas y Contraveritas echo por los
deudores al Pósito que no tienen trigo
Para sembrar y mantenerse in Sobrante
alguno, no se les apremie a su paga
Reobligandose a la Satisfacción de lo que
estan deuidos en la forma prevenida p^r
el Refund^o Señor Presidente Sin Incluir
Legundas Ceres, y que las Citadas ordene
se pongan en los pres^{os} B. en los Respec-
tivos expedientes á q^{ue} tocan, y que los Ca-
ualleros Diputados al Pósito del año
pasado Soliciten las Reobligaciones. Y por
lo que mira á haver de Solicitar las
Reobligaciones del trigo que se Daesta
el año Proximo pasado p^r los Diputados
que fueron dho año se Contradize, el
que cosa esta obligación a su cargo
Tomare á dunto protestar p^{er} en sus
h^oria lo q^{ue} a su o^{ro} Comienza Como Di-
putado Ser Los Señores D^o Fran^{co} de



Veinte y tres de Mayo de 1750.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Porcuna Indalgo Perdon y D. Antom^e Fran^{co}. Cerero. Jurado; en contra de Luis

Contradicion =
La Ciudad. Acordo que la Diputacion actual de el Posito solicite las Reoblignos de sus deudores, quedando para la Resolucion del Tribunal y Justicia si los Diputados del año pasado, o los de este año de los responsables a alguna Involucion si la Obra mediante a no ser este sumpto de calidad que se pueda dilatar la ejecucion. y que pues es el testimio Citado y donde consta si los deudores aho Posito sin notable cesacion pueden pagar o no por con ser de trigo y sus manuseos y semanzas. Le suplica idu del Sr. Comision de la Cruz mandon publico se publico en esta en la Plaza y o mas sitios por voz de Pregones que dentro de nueve dias los deudores aho Posito ocurran a Reoblignar en la forma Prevenida

Resolúen las Reoblignos de las deudas al Posito =

Se publico en esta en la Plaza y o mas sitios por voz de Pregones

Y

Don Joⁿ de U^lla, Senor Presidente =

Proposición, y se
serba sobre el
dicho prestado
el punto =

D^o Jm^o de Castro Leon Jurado este
D^o que Respecto ano tener bo
Nos Cau. Residones Diputado del Porto de
esta Cud. dan el cargo a sus Oerinos. y di
Saliese alguna Partida falida. o lo dado
en el año pasado de Setto. ^{tos} quarenta y nuebe
No sea de su quenta y viages mediante
ala moratoria que se a concedido por
S^o Jm^o Senor Presidente de la Cud de
Granada y Santa Pl^a de Granos de la de
Cordoba. en Cua Orita =

La Cud. al Cado sea de quenta y
viages equinos aia Lugar en d^o =

Memorial de
Alonso de Uenca
Procurador de los Monjes

Enote a Nuntam. Le Oio y leio me
dado p^r Alonso ygnacio de Blanco
Oerino esta Cud. y Depositario nombrado pa
el Porto de ella este presente año en que
entre las Cosas que expone en el. es que
le le ade dar tanto a la Setra de la nueva
Interruccion de Porto. y que el dinero con
que se halle. el de esta Cud en su ano
le le ade entregar Contado. dando por echo
el entrego el tiempo que se halla medido
Ultimam. y con la Calidad de que las Sacas
que se hicieren se harian a media por el
mismo Concedor de la Setra y si ubiere Sobras